



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. *pesetas*. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

Pesos.

Excmo. Sr. Ministro de Estado valor al cambio de 48'30 (deducidas pesetas 3'75 de timbre), de libras esterlinas 192'47, importe de una letra remitida por el representante de España en Méjico, en equivalencia de pesos fuertes 1.085'54, recaudados por el mismo, segun relacion.	4.772'42
VICECONSULADO DE ESPAÑA EN MAZATLAN.	
D. Francisco Echeguren.....	50
D. Juan Bautista Hernandez.....	50
D. José García.....	10
D. Genaro García.....	5
D. Félix Garamendi.....	5
D. José Abasola.....	5
D. Fermin Trucios.....	3
D. Rufino Gonzalez.....	3
D. Francisco Blanco.....	10
D. Timoteo Agüero.....	4
D. Juan Fernandez.....	4
D. Juan Sanmartín.....	2
D. Juan Tames.....	20
D. Maximino Rivera.....	10
D. Ricardo Riaño.....	4
D. Inocencio Moas.....	5
D. Juan Rubin.....	4
D. Pedro Orante.....	4
D. Rafael Fort, francés.....	2
D. Nicolás Iturregui.....	5
D. Manuel Somellera.....	5
D. José Somellera.....	5
D. Niceto Saenz.....	4
D. Juan Ruiz y Sainz.....	8
D. Estéban Arisqueta.....	5
D. Francisco Tellería.....	5
D. José García Encinas.....	5
D. Adolfo O'Ryan.....	10
D. Lino Arisqueta.....	25
D. Bonifacio Lejarra.....	10
D. Isidro Larabia.....	4
D. Juan Cima.....	2
D. Gabriel Estradiré, francés.....	25
D. Bernardo Olhagaray, id.....	10
D. Francisco Olarz.....	10
D. Rosendo Tomás.....	25
D. Francisco Lavin.....	8
D. Manuel Herreras.....	10
D. Martin Zabalbeitia.....	10
D. Santiago Imaz.....	2

D. Martin de la Quintana.....	2
D. Claudio Rueda.....	10
D. Maximino Bas.....	25
D. Luis Loeske, hebreo.....	2'30
D. Angel Belhan.....	4
D. B. C. y Serrano.....	2
D. Luciano Astorginza.....	4
D. Marcelino Herreras.....	10
D. Marcial Lavin.....	10
D. Leopoldo Martinez.....	2
D. José Rico.....	5
	469'50

Aumento á lo recaudado en el Viceconsulado de Tabasco.

D. Hermenegildo Rubiro.....	5
D. Isidoro María Díez.....	5
D. Ignacio Gomez.....	2
	12

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN TEPIE.

D. Faustino Somellera.....	10
D. M. de Erro.....	10
D. Liborio Parrielo.....	5
D. Vicente T. Villanueva.....	4
D. José Somellera.....	2
D. M. Uribarrrena.....	5
D. Pablo Sarriá.....	3
D. J. Lanzagorta.....	4
D. Saturnino Andraca.....	1
D. Ramon F. Somellera.....	10
D. Pedro Vertiz.....	3
D. F. Ferrer.....	3
D. Pedro Ferrer.....	1
Sres. Lara y Parcia.....	5
D. F. Fernandez del Valle.....	5
D. Juan Paresá Mijares.....	2
D. José Paresá Mijares.....	2
D. Francisco Paresá Mijares.....	2
D. José A. de Zuazo.....	3
	80

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN GUAYMAS.

D. Leon Gutierrez.....	30
D. I. J. Galdeano.....	25
D. Pedro Prieto.....	15
D. Pedro Velarde.....	10
D. Pedro Corea.....	10
D. Vicente de Cigaran.....	5
Sres. G. Moller y C. <sup>ta</sup> .....	15
Sres. S. y von Borssel.....	5
D. Julio Ulman.....	5
D. H. Zervers.....	5
D. A. Bullé.....	5
D. J. R. Moller.....	5
D. J. J. Rodger.....	2'50
D. A. Villard.....	5
D. D. Barlon.....	10
Sres. Camon, Hermanos.....	10
D. F. Berguer.....	5
D. A. Harispuzu.....	3
D. F. Lamarque.....	2
D. S. M. Lelevier.....	2
D. P. Baferto.....	1
D. J. R. Albintegui.....	10

Sres. Irigoyen y Escorboza.....	10
D. N. N.....	10
D. Pedro Ibarguen.....	5
D. C. L. Iñigo.....	5
D. M. Aguado.....	5
D. J. D. Castro.....	4
D. A. Morán.....	3
D. W. Herri.....	3
D. J. de la Cruz.....	2
D. J. Monteverde.....	2
D. M. Inuregui.....	1
D. A. Corxales.....	1
D. A. Diaz.....	0'50
	237
Deducido el 4 por 100 de situacion.....	9'44
	227'89

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN DURANGO.

D. Bautista Iriart, francés.....	2
Desertor de Sierra Mojada, id.....	1
D. José Gonzalez, español.....	2
D. José Garron, id.....	3
D. Carlos Brano, mejicano.....	10
D. Manuel Capetillo, español.....	10
D. V. Bustamante, id.....	5
D. Dámaso Angulo, id.....	5
D. Domingo Hiriarte, francés.....	2
D. Antonio Arriola, español.....	5
D. Angel Hernandez, id.....	10
D. Francisco Belden, mejicano.....	10
Franke, aleman.....	4
Ritler, id.....	4
Strenti, id.....	2
Hermaun, id.....	3
D. Eduardo Sobrino, español.....	5
D. M. Soriano, mejicano.....	2
D. Juan Tajan, francés.....	2
Bruné, aleman.....	4
Krejain, id.....	4
Sr. Mendirichaga, español.....	8
Sr. Arocena, id.....	5
D. José Gardé, id.....	15
D. F. Ruiz Lavin, id.....	15
Sr. Laveaga, Hermanos, id.....	10
D. Ignacio Manjarres, id.....	5
D. Angel G. Alceda, id.....	20
Sres. Juambelt, Hermanos, id.....	50
Sres. Castillo, Hermanos, id.....	30
D. Pedro Martinez del Campo, id.....	10
D. José María Martinez del Campo, id.....	5
D. A. Barterra, id.....	2'50
D. S. Ugarte, id.....	2'50
D. José Laracho, id.....	5
D. C. Quintana, id.....	3
D. Eusebio Ortolaza, id.....	5
D. Manuel Fernandez, id.....	10
D. Antonio Argos, id.....	2
D. Angel L. de Juanbelz, id.....	2
D. Isidro Laguera, id.....	1
D. Antonio M. de Juanbelz, id.....	1
D. Juan A. Tárraga, id.....	4
D. S. de Leúnuga, id.....	2
	308
Se deduce por situacion sobre Méjico 4 por 100.....	14'85
QUEDA LÍQUIDO.....	296'45

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1874, carpeta núm. 585 de señalamiento.  
Idem de 30 de Junio de 1877, carpeta núm. 532 de id.  
Idem de 30 de Junio de 1880, carpetas números 338 á 331 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.040 de señalamiento.  
Idem de 1880, carpetas números 746 á 731 de id.  
Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Director general, P. V., D. Amian Menéndez Rayon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 22 de Octubre de 1880.

- Núm. 408 Francisco de los Corrales.—Naves.
- 409 Juan Canalias.—Barcelona.
- 410 Juan A. Pellon.—Santander.
- 411 Leopoldo Verdaguero.—Palencia.
- 412 María Alonso.—Argujillo.
- 413 María García.—Sevilla.
- 414 Manuel Ocon.—Calahorra.
- 415 Pedro Avila.—Escorial.

Madrid 23 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Octubre de 1880.

- Núm. 416 Bernardo Meola.—Iruñ.
- 417 Francisco Jimeno.—Algorta.
- 418 Jacoba Castillo.—Mureta.
- 419 Juan F. de la Bodega.—Toledo.
- 420 José María Partearroyo.—Mascaraque.
- 421 José Fernandez.—Manzanares.
- 422 Luisa Jimenez.—Zaragoza.
- 423 María Gracia.—Málaga.
- 424 Manuel Serrano.—Palma.
- 425 Marcos Carrasco.—Toledo.
- 426 Pedro Costa.—Alcalá de Henares.
- 427 P. Chacon.—Sevilla.
- 428 Petra Gutierrez.—Escorial.
- 429 Ricardo Roedel.—Bilbao.
- 430 Ramire García.—Aragon.
- 431 Salvador Manero.—Barcelona.
- 432 Francisco Franco.—Sin dirección.

Madrid 24 de Octubre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Guadalajara.....	B. Manuel Otero...	Jacometrezo, 19, 21, principal.
Ferrol.....	Doña Rosa Lleonart.	Baja San Pedro, 44.
Paris.....	D. Nicolás Martin...	Greda, 24.
Valladolid.....	D. Alejandro Rosi...	Hortaleza, 32, segundo.
Zaen.....	Doña Amalia de J. de Vargas.....	"
Barcelona.....	D. Martin.....	Sevilla, 7.
San Sebastian...	Sr. Cortés.....	Secretario Instruccion pública.

Madrid 24 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Dispuesto por Real orden de 26 de Agosto último se proceda á celebrar una tercera subasta para contratar el botamen y aparatos necesarios en la Farmacia del Hospital de San Carlos, anentándose previamente en un 10 por 100 los precios tipos, ha acordado la expresada Junta tenga lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion valorada que se inserta á continuación, á los 35 dias de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere feriado el en que termine el plazo, considerándose insusceptivos los de insercion y remate y dándose principio á las doce del referido día.  
San Fernando 20 de Octubre de 1880.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar el botamen y aparatos que se necesitan para la oficina de farmacia del Hospital de Marina de San Carlos en este Departamento, reformado por Real orden de 25 de Agosto último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el Hospital de San Carlos los envases y aparatos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo á las condiciones siguientes.

2.ª Los botes de porcelana serán precisamente de la casa Casademunt, de Barcelona, de la cabida que se expresa en la adjunta relacion y de las condiciones de blancura y calidad de los marcados en el catálogo de la referida casa, con los números señalados al margen en la misma relacion; careciéndose de modelos ó tipos en esta localidad, el asentista deberá justificar su calidad de primera clase en porcelana, pintura y dorado con una factura de propia fábrica en que se garantice ser iguales en un todo á lo ofrecido por ella en sus Catálogos.

3.ª Los envases de cristal lo serán asimismo de primera clase, claro y perfectamente liso y de grueso proporcionado, y los tapones esmerilados y conforme en un todo á los comprendidos con el número del margen en el expresado Catálogo, garantizados del mismo modo que los de porcelana.

4.ª La báscula de platillos y pesas granataria deberán ser de la fuerza que se marca, fabricado por Pampier, en Paris, y del número del Catálogo de dicho fabricante, que se stampa al margen, garantizándose su procedencia en la misma forma que los envases. Sin embargo de llenarse estas condiciones, si no estuviesen perfectamente contruidos y acabados ó careciesen de la sensibilidad y precision que se requiere, serán rechazados y adquiridos en plaza por cuenta del asentista.

5.ª Iguales condiciones se exigirán para el alambique, de la fábrica Egrol de Paris; si este tuviese menor grueso en sus planchas, menor largo ó diámetro en su serpentina del que le corresponde por su tamaño ó algun otro defecto visible de construccion ó material, será rechazado y adquirido en plaza segun lo establecido en la condicion 3.ª

6.ª Si antes de hacerse entrega por el contratista de los efectos contratados pudiera adquirirse por el Hospital alguno ó algunos de ellos procedentes de las expresadas fábricas y de los mismos números del Catálogo respectivo que se señalan en estas condiciones, estos servirán de tipo para la admision de los que entregue el asentista, rechazando todos los que difieran en calidad, capacidad y firmeza del dorado y pintura, como en la transparencia, espesor y perfeccion del cristal.

7.ª El contratista estará obligado á entregar los expresados envases y aparatos en el plazo de 60 dias, contados desde el en que se le comunice la adjudicacion definitiva del remate.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.ª Si el contratista dejare de entregar los efectos en el término prefijado en la condicion anterior, se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada día de retraso, el cual no excederá de 20; pues de lo contrario quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas. El contratista estará obligado á retirar del Hospital en los tres dias siguientes á la conclusion del total recibo los efectos que se le desechen, y deberá reponerlos en el término de 16 dias. Si no verificase lo primero, se procederá á la venta de los efectos en la propia forma que la de los excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el resto; y de no reponerlo en el término indicado, se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada día de retraso, el cual no podrá exceder de 10, trascurridos los cuales se procederá á lo establecido en el párrafo primero de esta condicion.

9.ª El contratista remitirá los efectos contratados al Hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente, donde serán reconocidos por una Comision compuesta del Director facultativo, Contador y Farmacéutico de aquel establecimiento y Jefe de Sanidad del Arsenal de la Carraca, desechándose en el acto los que no reunan las condiciones que se marcan en el presente pliego y relacion que lo acompaña.

10.ª El remate tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el día y hora que previamente se anunciará en el Boletín oficial de la provincia.

11.ª Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan ó con la baja de un tanto por 100 extensivo á todos ellos; siendo desecheda la que no cumpla estas condiciones, como asimismo la que no se ajuste al modelo inserto al final de este pliego. Tampoco será admitida la que se presente sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 13, y la que contenga raspaduras ó enmiendas.

12.ª El pago de las entregas que verifique el contratista tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, por libramiento expedido por la Intendencia de Marina del Departamento dentro del plazo de 15 dias despues de verificar la entrega.

13.ª Se fija como garantia para tomar parte en la licitacion la suma de 107 pesetas, y la de 215 como fianza para responder al cumplimiento del contrato; ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

14.ª La fianza debe quedar constituida á los cuatro dias de notificarse al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho á la Hacienda el tanto por 100 con que fueren gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

15.ª Si en el día que señala la condicion anterior no impusiese el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

16.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que causen las publicaciones del pliego de condiciones y anuncio de la subasta; los honorarios del Escribano de Marina del Departamento por la redaccion del acta y copia testimoniada de la misma, así como la entrega de 10 ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que esté inserta dicha publicacion.

17.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el supremo Almirantazgo en 3 de Mayo de 1880, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 7 de Setiembre de 1880.—I. L. Rafael Martinez Illescas.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz*.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí ó á nombre de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ...., de tal fecha, para subastar el botamen y varios aparatos con destino á la oficina de farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichos envases y aparatos en la fecha marcada, y á los precios tipos (ó con la baja de..... pesetas por ciento, expresado en letra).

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion valorada del botamen y aparatos que se necesitan para la oficina de farmacia de mi cargo.

Unidad	Valor.	
	Unidad	Total.

Lámina del catálogo letra E.—Número XXXIX.—Ciento veinte botes, forma convexa, tapa por fuera, de 26 centímetros de altura, rótulo en castellano: la unidad lista relaciona los que deben ponerse. En la parte superior externa de la orla del rótulo debe colocarse el unido sello, calcado del que tienen todas las vasijas de loza que se usan en el establecimiento: si debido á la dimension del referido sello no es posible su colocacion, puede reducirse su tamaño ó colocarse en otro sitio visible que no perjudique al decorado.....	770	924
Núm. DXXXIII.—Una cápsula con tapa y mango, 253 milímetros de diámetro.	825	825

APARATOS DE CRISTAL.

Lámina 6.ª.—Núm. 142.—Sesenta y cinco botellas para jarabe, aguas y mieles, cabida 1.500 gramos, altura total aproximada 32 centímetros.....	357	23205
Lámina 6.ª.—Núm. 134.—Doce bocales con tapon esmerilado, cabida 1.500 gramos, altura aproximada 26 centímetros, diámetro aproximado 41 centímetros.....	302	3624
Lámina 6.ª.—Núm. 134.—Cincuenta bocales con tapon esmerilado, cabida aproximada 240 gramos, altura aproximada 14 centímetros, diámetro aproximado 6 centímetros.....	096	48
Lámina 6.ª.—Núm. 135.—Treinta frascos con cápsula esmerilada para aceites fijos y volátiles, cabida 1.000 gramos, altura aproximada 23 centímetros....	412	12360
Lámina 6.ª.—Núm. 126.—Veinticinco frascos redondos, tapon esmerilado, cabida litro y medio, altura aproximada 280 milímetros, diámetro aproximado 100 milímetros.....	131	3775
Lámina 6.ª.—Núm. 126.—Veinticinco frascos redondos, tapon esmerilado, cabida 500 gramos, altura aproximada 220 milímetros, diámetro aproximado 73 milímetros.....	093	2325
Lámina 6.ª.—Núm. 126.—Cincuenta frascos redondos, tapon esmerilado, cabida 425 gramos, altura aproximada 140 milímetros, diámetro aproximado 47 milímetros.....	044	22
Lámina 13.—Núm. 316.—Dos embudos forma francesa, con llave, cabida aproximada 250 gramos.....	385	770
Lámina 14.—Núm. 324.—Dos retortas con tubuladura y tapon esmerilado, cabida un litro.....	234	468
Lámina 14.—Núm. 330.—Cuatro alargaderas, como complemento de las retortas, cabida 500 gramos.....	061	244
Lámina 16.—Núm. 384.—Dos sifones sencillos.....	140	220
Lámina 15.—Núm. 338.—Tubos huecos y llenos, un kilogramo.....	440	440

APARATOS DE METAL.

No existe en el Catálogo.—Una báscula de platillos, fuerza 10 kilogramos....	8250	8250
No existe en el Catálogo.—Un juego pesas de hierro fundido de 15 gramos á 40 kilogramos.....	880	880
Lámina báscula y pesas núm. 8 modificada.—Un granataria sensible á un miligramo, con pesas, escapeates de caoba y cristales y nivel de agua.....	121	121
No existe en el Catálogo.—Un juego de pesas de cobre desde un miligramo á 30 gramos.....	660	660
Lámina 35.—Núm. 638.—Dos espátulas de hierro de 16 centímetros de largo..	082	164
Lámina 46.—Forma núm. 741, sistema comun.—Un alambique de cobre estañado para la destilacion de agua y flores, cabida del baño de Maria 12 litros.	11275	11275
Lámina 46.—Núm. 743.—Serpentina de estaño, valor aproximado.....	55	55
Lámina 46.—Núm. 741.—Caja de zinc para el serpiente.....	1650	1650

OBJETOS DE PAPEL.

Lámina 88.—Números 17, 18, 19, 20 y 21.—Rotulata que comprende 643 nombres para los cajones, frascos, bocales y botellas.....	4950	4950
Valor aproximado del sello del establecimiento.....	55	55

SUMA total..... 1.98585

Hospital de San Carlos 22 de Agosto de 1879.—El Farmacéutico, Manuel Marin.—V. B.—El Director interino, José de Erostarbe.—Es copia.—I. L. Rafael Martinez Illescas.—Hay un sello que dice *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz*.—Es copia.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de los rótulos que deben tener los botes de porcelana.

1 Acetato plúmbico.	13 Carbonato sódico.
2 Aloes sucoitrino.	14 Idem plúmbico.
3 Almendras dulces.	15 Castóreo.
4 Idem amargas.	16 Catecú.
5 Alumbre calcinado.	17 Cebada perlada.
6 Asta de ciervo.	18 Centeno cornezuelo.
7 Azúcar de leche.	19 Conserva de ciruelas.
8 Idem cande.	20 Idem de rosas.
9 Azufre sublimado.	21 Creta preparada.
10 Bálsamo árceo.	22 Esperma de ballena.
11 Bicarbonato sódico.	23 Estearina.
12 Cantárida.	24 Estoraque sólido.



- 25 Estoraque líquido.
- 26 Fécula de sagú.
- 27 Idem de salep.
- 28 Idem tapioca.
- 29 Goma alquitira.
- 30 Idem arábica.
- 31 Idem res amoniaco.
- 32 Idem id. almáciga.
- 33 Idem id. asafétida.
- 34 Gomo id. bedelio.
- 35 Idem id. elemí.
- 36 Idem id. euforbio.
- 37 Idem id. galbano.
- 38 Idem id. guayaco.
- 39 Idem id. incienso.
- 40 Idem id. mirra.
- 41 Idem id. sagapeno.
- 42 Harina mostaza.
- 43 Idem lizana.
- 44 Maná.
- 45 Manteca cacao.
- 46 Miel depurada.
- 47 Opio.
- 48 Pomada oxigenada.
- 49 Pulpa de tamarindo.
- 50 Resina pino.
- 51 Sangre drago.
- 52 Trementina comun.
- 53 Idem Venecia.
- 54 Polvo sándalo rojo.
- 55 Nuez agalla.
- 56 Agárico blanco.
- 57 Anis-estrellado.
- 58 Bayas enebro.
- 59 Idem sauco.
- 60 Benjui.
- 61 Canchalagua.
- 62 Cilantro.
- 63 Cloruro amoniaco.
- 64 Cochinilla.
- 65 Colofonia.
- 66 Coloquintida.
- 67 Coralina.
- 68 Flor amapola.
- 69 Idem árnica.
- 70 Idem borraja.
- 71 Idem malvas.
- 72 Idem manzanilla.
- 73 Flor ronsú.
- 74 Idem rosa.
- 75 Idem sauco.
- 76 Idem tilo.
- 77 Idem violeta.
- 78 Nuez moscada.
- 79 Idem vómica raspada.
- 80 Pimienta abasco.
- 81 Idem larga.
- 82 Idem cubeba.
- 83 Raíz altea.
- 84 Flor cordial.
- 85 Nuez vómica.
- 86 Raíz china.
- 87 Idem colombo.
- 88 Idem contrayerba.
- 89 Idem ancusa.
- 90 Idem cedoria.
- 91 Idem angélica.
- 92 Idem opio.
- 93 Idem calaguala.
- 94 Idem escorzonera.
- 95 Idem genciana.
- 96 Idem helecho macho.
- 97 Idem ipeacuana.
- 98 Idem jalapa.
- 99 Idem lirio Florencia.
- 100 Idem peletre.
- 101 Idem peonia.
- 102 Idem polígala.
- 103 Idem rapontico.
- 104 Idem ruibarbo.
- 105 Idem ratania.
- 106 Idem regaliz.
- 107 Idem saponaria.
- 108 Idem serpentaria.
- 109 Idem sijnito.
- 110 Idem tomentilo.
- 111 Idem peregil.
- 112 Idem acoso.
- 113 Idem espárrago.
- 114 Idem valeriana.
- 115 Semilla alolva.
- 116 Idem linaza.
- 117 Idem santorico.
- 118 Idem hinojo.
- 119 Idem mostaza.
- 120 Idem zaragatona.

San Carlos 22 de Agosto de 1879.—V. B. —El Director interino, José de Erostarbe.—Es copia.—I. I.—Rafael Martínez Illescas.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.*—Es copia.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 24 de Octubre de 1880.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.939	182	2.121	671.961
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 41.....	217	21	238	74.735
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	246	18	264	80.863
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	441	5	446	34.370
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	176	46	222	55.676
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.689</b>	<b>242</b>	<b>2.931</b>	<b>917.807</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 22, 23 Y 24.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REÍNTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martín.....	182	182	364	690.633

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Concejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago Angulo.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Miguel Matinet y Gonzalez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—Don Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martín de Oliva.—Don Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Andres Caballero y Muguero.  
El Director gerente, P. I., Manuel Ballester.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMANSA.**

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Aldomar, natural de Alicante, ignorándose las demás generales, y á un tal Bermudez, que se dice ser natural de Alhama,

del que se ignora tambien sus generales, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por ante el Escribano D. Francisco Moreno Delgado, á fin de que presten la declaracion que se interesa en causa que por hurto se sigue; aperecidos que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) mandó y encargo, tanto á las Autoridades civiles, judiciales, Guardia civil y agentes de orden público se sirvan proceder á la averiguacion del paradero de los mismos; y caso de ser habidos, se les haga comparecer á este Juzgado á los fines que se indica.

Dado en Almansa á 21 de Octubre de 1880.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Francisco Moreno.

**ARÉVALO.**

D. Pedro Ajo Velasco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y á instancia del Procurador D. Agustin Perez, en nombre de D. Juan Antonio Conde, se ha seguido juicio en rebeldía contra D. Santiago Vega Ferreras sobre pago de 15.708 rs., ó sean 3.927 pesetas, el cual, seguido que ha sido por todos los trámites de ley, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Arévalo, á 15 de Octubre de 1880, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo vistos estos autos, promovidos por el Procurador D. Agustin Perez Martin, en nombre de D. Juan Antonio Conde y Coca, vecino de Valladolid, contra D. Santiago Vega Ferreras sobre pago de 15.708 rs., ó sean 3.927 pesetas: y

1.º Resultando que por el Procurador D. Agustin Perez se incoó la actual demanda, solicitando que en definitiva se condenase á D. Santiago Vega, sin vecindad ni domicilio conocido, á que pagase á su representado la cantidad de 15.708 rs. por los conceptos que determina, ó sean 13.700 por alquileres vencidos de una casa que el demandado usó en arrendamiento, y 2.000 por el importe de deterioros sobrevenidos en dicha finca, ó lo que se graduase por peritos de respectivo nombramiento de las partes, con deducion de las partidas cuyo pago legítimo se acreditase, exponiendo como hechos principales que en 1.º de Octubre de 1863 concertaron contrato de inquilinato D. Juan Antonio Conde y D. Santiago Vega con relacion á una casa de la pertenencia del primero, sita en esta villa y su calle de Figones, que el segundo recibió bajo dicho concepto, sin tiempo determinado y con obligacion de pagar éste á aquel como merced ó precio 250 pesetas anuales, cuyo contrato continuó subsistente por consentimiento tácito de propietario é inquilino hasta igual dia de Octubre de 1870, en el que de mutua conformidad modificaron, reduciendo el alquiler á la cantidad de 200 pesetas tambien anuales, que en virtud de tal prorogacion continuó el Sr. Vega en el uso de la casa desde citado último dia, hasta el 20 de Febrero de 1879, en que por consecuencia de desahucio que su representado ejercitó, se decretó el lanzamiento y puso la finca á disposicion del propietario; que no habiendo recibido el importe de la renta convenida en ninguno de los años de la duracion del contrato, pues que sólo hasta 1874 le entregó á cuantía algunas cantidades, y constándole que la casa no estaba habitada, sino que se hallaba en completo abandono sufriendo deterioros de consideracion, se vió precisado á promover demanda de desahucio, para obtener como ha conseguido se le hiciese entrega de la misma; y que habiendo estado tantos años sin habitar la casa de que se trata, habia sufrido deterioros, cuya reparacion presuponia un coste de 1.500 á 2.000 rs., cantidad que reclamaba tambien del Sr. Vega por via de indemnizacion de daños y perjuicios:

2.º Resultando que comunicado traslado de la demanda á D. Santiago Vega Ferreras, fué citado por medio de edictos por no ser conocido su domicilio; y que no habiendo comparecido á evacuarle, se le acusó la rebeldía, mandando se continuasen los autos en su nombre con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando de la prueba testifical practicada á instancia del actor, que desde 1.º de Octubre de 1863 hasta 1870 tuvo alquilada D. Juan Antonio Conde á D. Santiago Vega la casa de la pertenencia de aquel, sita en la calle de Figones de esta villa por precio de 250 pesetas anuales, que por convenio verbal prorogaron el contrato por tiempo indeterminado, reduciendo la renta á 200 pesetas, en cada un año; y que en el espacio de los 15 ó 16 de la duracion de aquel, tuvo constantemente el D. Santiago cerrada dicha finca, y sólo la abría en algunas ocasiones para entrar en ella y sacar artículos de comercio y otros efectos:

4.º Resultando de la certificacion que ocupa el folio 110 que en el Juzgado municipal de esta villa se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Juan Antonio Conde con D. Santiago Vega sobre desahucio de una casa de aquel situada en la calle de Figones de esta misma villa, en el que por sentencia de 6 de Febrero de 1879 se decretó el desahucio:

5.º Resultando que por juicio pericial se ha hecho constar el estado deteriorado y ruinoso en que se encontraba la finca de que se trata, justificándose los reparos de los desperfectos de la misma en 912 pesetas 50 céntimos:

1.º Considerando que si D. Santiago Vega y Ferreras llevó en arrendamiento por espacio de siete años la casa de la propiedad de D. Juan Antonio Conde por precio en cada uno de 1.000 rs., y ocho años despues por el de 800 rs. tambien en cada uno de ellos, segun todo aparece probado plenamente en este juicio, está obligado á satisfacer el importe total de esa renta, porque la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion obliga á los concertantes á cumplir sus contratos en la forma y modo que les confeccionaron:

2.º Considerando que el propio demandado está obligado á satisfacer al demandante el importe que los peritos han dado

á los desperfectos ocasionados por causa de aquel en la casa de este, segun la ley 7.ª, tit. 8.ª, Partida 5.ª:

3.º Considerando que si D. Santiago Vega ha satisfecho á D. Juan Antonio Conde algunas sumas á cuenta de lo que reclama en este pleito, es justo que le sean abonadas en cuenta por el principio de derecho de que nadie debe enriquecerse á costa de otro:

4.º Considerando que el repetido demandado Vega al no concurrir á defenderse á pesar de las citaciones y llamamientos que al efecto se le han hecho en los periódicos oficiales correspondientes, y dado su extraño y especial modo de vivir, prueba que tiene intencion de causar perjuicios al contrario:

Vistas las disposiciones legales citadas en esta sentencia y por la parte en sus escritos;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Santiago Vega Ferreras á pagar á D. Juan Antonio Conde y Coca la cantidad de 3.350 pesetas por siete años de renta de casa de este, habitada por aquel á razon de 250 pesetas en cada uno, y otros siete á razon cada uno tambien de 200 pesetas; y la de 912 pesetas 50 céntimos además como importe de daños y perjuicios ocasionados en dicha casa por causa del inquilino, con más las costas de este juicio. Abonándose en cuenta á D. Santiago Vega y Ferreras los pagos que acredite haber hecho para extinguir el crédito de dichas sumas.

Pues así por esta sentencia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, edictos é insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Gonzalez Masson.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 16 de Octubre de 1880, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Ajo Velasco.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun se ordena en la preinserta sentencia, libro el presente, que firmo en Arévalo á 19 de Octubre de 1880.—Lo raspado vale.—Pedro Ajo Velasco. —P

**BARCELONA.—AFUERAS.**

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Nogué, de 21 años de edad, habitante que fué de la villa de Gracia, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para recibirle declaracion de inquirir en la causa sobre robo que contra él y otros me hallo instruyendo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y personas que componen la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, disponiendo sea conducido á las mencionadas cárceles, en donde quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1880.—Antonio M. de Pineda.—Por disposicion de S. S., el actuario.

**BARCELONA.—SAN BELTRAN.**

D. Joaquin de Errazquin Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de Amado Fontfreda y Mestres, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle de la Aurora, núm. 12, piso tercero, segunda puerta, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, sin barba, cara oval, color sano, y viste de menestral.

Al propio tiempo cito y llamo al repetido Amado Fontfreda y Mestres, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado sito en la calle del Gubernador, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que contra él resultan en méritos de la repetida causa.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

**CIEZA.**

D. Nicolás de Leiva y Ballester, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Garcia, de 29 años, casado, carbonero, hijo de Juan y Francisca, y Francisco Foró Perez, de 23 años, casado, hornero, hijo de Pascual y Maria, ambos vecinos de Fortuna, á fin de que se personen en este Juzgado dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, para que pueda serles notificado el auto elevado á plenario en causa que se les sigue en el mismo sobre hurto de leña, á efecto de que nombren Procurador y Abogado que les defienda en ella.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldés, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion procedan á su busca y captura poniéndolos á disposicion de este Tribunal; cuyas señas personales son: las del primero estatura regular, ojos pardos, color moreno, cara delgada, con poca barba; viste chaqueta de paño pardo, chaleco y pantalon de tela de algodón, faja negra, alpargatas con cinta negra, y sombrero; y las del segundo, estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos pardos, pelo castaño; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo, faja negra, pañuelo negro á la cabeza, y alpargatas con cinta negra.

Y para que pueda tener efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) intereso á las repetidas Autoridades practiquen las diligencias expresadas, pues en así hacerlo administran justicia.

Dada en Cieza á 13 de Mayo de 1880.—Nicolás de Leiva.—Por su mandado, Mariano Julian Barren.

#### ESTRADA.

D. Luis Pastor Sieiro, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cortés Garrido, cantero, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino de la parroquia de Pedro, distrito de Cerdeiro, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños oscuros, el que se ausentó á trabajar por su oficio á la provincia de Orense hará unos tres meses, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para ser notificado del auto elevando á plenario la causa que se le forma sobre imprudencia temeraria; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar segun la Compilacion general.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del Cortés; y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa.

Estrada 15 de Octubre de 1880.—Luis Pastor Sieiro.—Ignacio Andújar.

#### FUENTESAUICO.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Luis Rodriguez Martí ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, único que ha desempeñado; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, la presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauco 23 de Octubre de 1880.—Angel Hebrero.—Julian Palao.

#### LALIN.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policia judicial y de la Guardia civil, procedan á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, y fueron robados de la iglesia parroquial de San Juan de Larazo, en el término municipal de Carvia, la noche del 21 de Setiembre último, y caso de que sean hallados los pongan con la persona ó personas en quien obren á disposicion de este Juzgado; pues así lo acordé en providencia de ayer dictada en la causa al principio relacionada.

Dada en Lalin á 20 de Octubre de 1880.—Juan Diaz de la Rocha.—El Escribano, Licenciado José Gil Mein.

#### Nota de los efectos robados.

El copon de plata sin ninguna señal particular.

El cáliz con su patena y cucharilla, que tendrán de peso próximamente, el copon de seis á siete onzas, y el cáliz con patena y cucharilla como unas 20 onzas, tambien de plata y dorados por la parte interior, y además dicho cáliz con la insercion siguiente: *Le regaló á la iglesia de Larazo D. José Gonzalez, Presbítero.*

Una corona tambien de plata que tenía la Virgen del Carmen, de ocho á diez onzas de peso.

#### LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de La Union y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal sobre muerte casual de Ceferino Pelegrin el día 12 de Agosto último, de unos 50 años de edad, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, de estatura alta, delgado, cerrado de barba; vestido con pantalon de pater cur color mahon, chaleco de id., camisa de retor, calzoncillos de lo mismo, todo muy usado y sucio, alpargatas de cáñam usadas.

Y hallándose acordado ofrecer la causa á los parientes más inmediatos del mismo, como se ignora su paradero, se les llama por medio del presente y término de ocho días desde su insercion; previniendo que de no comparecer se continuará el proceso con arreglo á derecho.

Dado en La Union á 21 de Octubre de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

#### LOJA.

D. Manuel Martin de Rosales, Escribano del Juzgado de primera instancia de Loja y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido se cita á Francisco Terron Vargas, vecino del Salar, y á Diego Montoya Garcia, que lo es de Granada, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que les fué impuesta por sentencia firme en causa que se les ha seguido por el delito de rebelion.

Asimismo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial la busca y captura de dichos procesados; poniéndolos, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Loja 16 de Octubre de 1880.—Manuel Martin de Rosales.

#### MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á José Garcia, que se dice ha vivido en la calle del Olmo, núm. 3, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Juan Márto, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Includa de esta Corte.

Doy fé que en los autos de que se hará mérito, ha recaido la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Agosto de 1879, el Sr. D. Federico Arrazola, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Includa de esta capital; habiendo visto los presentes autos; y

1.º Resultando que D. Francisco Garrido Valle y Rueda, y en su nombre el Procurador D. Marcelino Hernandez, ha deducido demanda ordinaria, repartida á este Juzgado, con la pretension de que se le declare con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa, familiar de sangre, fundada por Doña Marina Alférez en el año 1632 en la iglesia mayor de la villa de Cabra, y se le adjudiquen como de libre disposicion, previa la commutacion y entrega de rentas en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, segun está prevenido en el convenio de ley de 1867, alegando al efecto como puntos, de hecho: que la fundadora de la citada capellanía dotó esta y la fijó las condiciones expresadas en la correspondiente escritura, encomendando el patronato activo al Vicario y Rector de las iglesias de Cabra, y vinculando el pasivo en su familia en el orden que determinó: que por ocurrir en 1826 el fallecimiento del entonces Capellan, promovió demanda D. Francisco de Paula Valle Rueda, en nombre de su hijo D. José Valle Rueda y Villatoro, sobre derecho de este, como comprendido en los llamamientos de la fundacion, á ser nombrado Capellan y á disfrutar los bienes de la misma, cuyo derecho le fué reconocido confiriéndosele la institucion y colacion canónica cuando en él se cumplieran los requisitos de edad y primera clerical tonsura: que el mencionado D. José Valle Rueda y Villatoro falleció el 2 de Abril de 1847, sin dejar descendientes, y viviendo á la sazón sus dos hermanas Doña Josefa y Doña Ana Valle Rueda y Villatoro, las que murieron sin pedir la adjudicacion de la capellanía vacante, y que el actor es hijo de la primera de aquellas y de D. Manuel Garrido Leon; consignándose además como fundamentos legales de la demanda, la ley de 19 de Agosto de 1844, el convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y el preferente derecho del demandante, por el que le transmitieron su tia Doña Ana y su tia Doña Josefa Valle Rueda, y por el personalísimo que le corresponde en concepto de llamado por la fundadora por ser su más cercano pariente, pues que á su vez lo fué del último Capellan D. José Valle Rueda y Villatoro, con quien está en tercer grado de parentesco:

2.º Resultando que con la demanda acompañó el actor un testimonio expedido por el Notario encargado del Archivo del Tribunal eclesiástico de la Diócesis de Córdoba en virtud de mandamiento del Provisor de la misma, y del que aparece que por testamento cerrado que en la villa de Cabra otorgó el 16 de Julio de 1632 Doña Marina Alférez, instituyó esta una capellanía en la iglesia mayor de dicha villa, dotándola con los bienes é imponiéndola las cargas que la misma designa, á cuyo disfrute y cumplimiento llamó en primer término á su sobrino D. Juan Alférez, y sucesivamente á su primo hermano D. Diego Rodriguez, á sus más cercanos parientes, y por falta de sus deudos y descendientes á un Capellan pobre de aquella villa ó de la de Aguilar; y finalmente, encomendó el patronato activo á los Sres. Vicario y Rector de la iglesia de Cabra:

3.º Resultando que igualmente ha presentado el demandante la partida de matrimonio de Francisco de Paula Valle é Isabel Villatoro, celebrado en Aguilar el 3 de Mayo de 1806; la de defuncion de Francisco de Paula Rueda, ocurrida en Granada el 5 de Enero de 1840; la de bautismo en Aguilar el 10 de Enero de 1815 de José de San Julian; hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y de Isabel Villatoro; la de defuncion de José Rueda, oficial de pluma, natural de Granada, marido que fué de Micaela Pozo, hijo de Francisco de Paula Valle Rueda y de Isabel Villatoro, y fallecido en Aguilar el 2 de Abril de 1847; la de matrimonio que en 1849 celebraron en esta capital Juan Sebastian de Vera y Micaela del Pozo; la de nacimiento de Ana María San Julian Valle Rueda y Villatoro, hija de Francisco de Paula y de Isabel; las de defuncion de la anterior, de la que aparece ser su hermana Josefa Rueda, y del marido de esta Manuel Garrido, de cuyo matrimonio nació el actor, cuya partida de nacimiento se ha unido tambien á la demanda, y como las demás de que se ha hecho mérito y no están expedidas en Madrid, ha sido legalizada:

4.º Resultando que asimismo obran en autos, y en el período de prueba se han compulsado con sus originales los títulos de adjudicacion y colacion canónica de la indicada capellanía á favor de José Valle y Rueda, expresándose en el primero que en autos promovidos por D. Francisco de Paula Valle y Rueda, como padre del menor D. José, se dictó el 24 de Abril de 1828, el en que se declaró que la capellanía tocaba y pertenecía al menor D. José Valle, como pariente de la fundadora, y atendida su edad, se le adjudicó hasta que tuviese la prevenida por el Santo Concilio de Trento; con cuya circunstancia, y habilitado con la prima clerical tonsura, se presentase y re-

cibiese la correspondiente colacion, nombrándose entre tanto administrador á su padre D. Francisco de Paula:

5.º Resultando que con fecha 17 de Julio de 1835 se dictó otro auto por el que, visto el anterior, y el título de ordenacion de prima clerical tonsura, y en atencion á ser D. José de Valle y Rueda tal clérigo tonsurado, hábil y capaz para obtener, se le hizo colacion y canónica institucion de la capellanía, mediante las solemnidades prevenidas:

6.º Resultando que llamados en los presentes autos por edictos los que se creyese con derecho á los bienes de la repetida fundacion, sin que persona alguna haya comparecido, y acusada por el actor la rebeldía, se ha seguido el pleito por los trámites ordinarios, y oido el Sr. Promotor fiscal, despues de alegar el demandante de buena prueba, ha emitido dictamen contrario á la pretension de D. Francisco Garrido, alegando como fundamento de su oposicion el precepto del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1836, segun el cual los bienes dotales de capellanías y otras fundaciones no están comprendidos en las leyes de desamortizacion, y por tanto, su excepcion será acordada por la Junta superior de Ventas, á instancia de parte interesada, requisito que en opinion del Sr. Promotor fiscal no se ha cumplido en estos autos:

1.º Considerando que conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844, y al convenio de 24 de Junio de 1867, las capellanías de la clase de la fundada por Doña Marina Alférez no reclamadas antes del Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, subsistentes con sujecion á las reglas señaladas en el convenio, y pertenecen á los más próximos parientes del fundador, siendo este último concepto el que el demandante invoca como fundamento de su pretension:

2.º Considerando que aun cuando se prescinde de la falta de las partidas de nacimiento y de matrimonio de la madre del actor, y se admita el supuesto de que Josefa y Ana Rueda y José de San Julian Valle Rueda y Villatoro fueron hermanos é hijos de D. Francisco de Paula y Doña Isabel, aparece completamente injustificado que el José de San Julian, de quien trae su derecho el demandante, sea el José Valle y Rueda á quien se adjudicó la capellanía en 1828, porque el primero llevaba los apellidos de Valle Rueda y Villatoro, era casado, empleado civil, y tenía en la citada fecha la edad de 13 años cumplidos, y al segundo únicamente se le nombra en los autos de provision de la capellanía Valle y Rueda, era clérigo, precisamente habia de contar en 1828 menos de siete años, porque siendo esta la edad fijada por el Santo Concilio de Trento para las primeras órdenes, por no tenerla en aquella época, no se le hizo colacion de la capellanía hasta el año 1835:

3.º Considerando que las indicadas esenciales diferencias no desaparecen como supone el actor por el solo hecho de llamarse Francisco de Paula Valle y Rueda el padre del José Capellan y el del empleado, porque cabe dentro [de una localidad la existencia coetánea de dos personas del mismo nombre y apellido, y tampoco por la razon de que siendo clérigo el Capellan no puede ser casado ni estarlo con Micaela del Pozo, cuyo matrimonio con una tercera persona se dice celebrado en 1849, porque igual razon concurre para afirmar que el José Casado no podia ser el Capellan, y en cuanto al mencionado matrimonio no se ha justificado que la Micaela del Pozo, que lo celebró en 1849, sea la misma señalada como mujer de José de San Julian, muerto en 1847, y antes bien, la circunstancia de ser aquella soltera cuando casó con Juan Sebastian de Vera, evidencia que no era la esposa de José Valle Rueda y Villatoro:

4.º Considerando por todo lo expuesto, si se tiene por exacta la partida de defuncion de José de San Julian, evidencia que éste fué persona distinta de José Valle y Rueda; y si, segun entiende el demandante, se han cometido en aquel documento equivocaciones tan inconcebibles como la de presentar como empleado civil á un Capellan, y como casado á un clérigo, es evidente que un documento que adolece de tales errores carece de las condiciones necesarias para hacer fé en juicio:

5.º Considerando que al actor incumbe la prueba de los hechos que fundan su demanda, y el que lo es en los presentes autos no ha suministrado la necesaria para demostrar su calidad de pariente de la fundadora, toda vez que no habiendo acreditado su ascendencia más allá de Francisco de Paula Valle Rueda, y justificado aquel parentesco por la sola circunstancia de tenerlo con José de San Julian Valle Rueda, de quien no aparece que fuera el último Capellan, y por consecuencia tampoco el pariente de Doña Marina Alférez, resulta el fundamento esencial de la demanda absolutamente improbadó:

Vistos la ley de 19 de Agosto de 1844, el convenio de 24 de Junio de 1867 y la ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª

Fallo no haber lugar á la declaracion de derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Marina de Alférez que como pariente de esta solicita el demandante, ni á la adjudicacion de los mismos, exclusivamente procedente en el caso de haberse justificado aquel supuesto parentesco; notifíquese esta resolucion en los estrados del Juzgado del modo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y Diario de Avisos; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Arrazola.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en Madrid á 9 de Agosto de 1879.—Licenciado Juan Márto.

Corresponde al pié de la letra con su original, á que me remito; y para su insercion en la GACETA DE MADRID, formalizo el presente en Madrid á 15 de Octubre de 1880.—Tachado.—Valle, Rueda y Villatoro—no vale.—Licenciado Juan Márto

—P

#### MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las



de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Encarnacion Garcia Nieto, de alta estatura, rubia, ojos azules; que viste pañuelo oriental, vestido de lana rameado y delantal encarnado, natural de esta Corte, hija de Rafael y de Agapita, soltera, prostituta, y de 20 años de edad, y á Antonia Fernandez Lopez, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo idem, que viste pañuelo de cuadros grandes, y vestido y delantal rameados, natural de Santa Maria de Gerdis, provincia de Lugo, hija de Adriano y de Vicenta, soltera, prostituta, y de 22 años de edad, que habitaron en la calle de la Sierpe, núm. 7, piso principal, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se las sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nacion practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichas Encarnacion Garcia y Antonia Fernandez; y halladas que sean, las hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

#### MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de 20 dias; que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto, á la persona que el dia 26 de Julio del año corriente hubiese dejado abandonada una pistola de dos cañones, sistema La Forge, calibre núm. 15, en el cuartel del Angel en la Real Casa de Campo, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por incendio y hurto de caza en dicha Real posesion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Estrada, cuyas señas, naturaleza y vecindad se ignoran, á fin de que comparezca en el término de 15 dias ante dicho Juzgado y Escribania actuaria, sitos en el Palacio de Justicia, para prestar cierta declaracion en causa que se instruye contra la expresada por hurto de alhajas, ropas y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar y será declarada rebelde.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que por cuantos medios estén al alcance de las mismas procedan á la busca y captura de dicha María Estrada, conduciéndola, caso de ser habida, á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Perez y su esposa Concepcion Lopez Parrilla sobre robo al moro Jamete Rostubi, en la que, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á Miguel Perez, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, y á su esposa Concepcion Lopez Parrilla, natural de Guadix, y de 28 años, cuyas demás circunstancias personales y paradero tambien se ignoran, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo sobre robo al moro Jamete Rostubi; apercibiéndoseles, caso contrario, pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la Compilacion de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á esta cárcel pública á disposicion de este expresado Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Octubre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Juan Durán.

Lo relacionado más al por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado pongo la presente, que firmo en Málaga á 18 de Octubre de 1880.—Juan Durán.

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Francisco Urdiales Jimenez, natural de Torrox, de esta vecindad, hijo de Salvador y de María, de edad de 11 á 12 años, apodado Frascoña, siendo sus señas personales estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular y sin ninguna otra particular, para que se pre-

sente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de una peseta en calderilla; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel al Francisco Urdiales Jimenez.

Dada en Málaga á 19 de Octubre de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

#### MONTBLANCH.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Esteve y Ferré, soltero, natural y vecino de Montbrío de la Marca, de este partido judicial, pastor que era el dia 2 del actual del Batlle de Glorieta, para que en el término de 15 dias se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio de Pablo Puig y Amill; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado José Esteve y Ferré, cuyas señas van á continuacion; y caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido, y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Montblanch á 18 de Octubre de 1880.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfor.

#### Señas de José Esteve y Ferré.

Estatura regular, cara larga, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, color sano, barba clara; y viste blusa amarilla, pantalon de pana ó de lanilla, y alpargatas de cáñamo.

#### MORA DE RUBIELOS.

En la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Francisco Rochina Castellote, Norberto Arapio Silla y otros sobre rebelion en sentido republicano, se halla la siguiente cédula:

«El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital por providencia acordada á exhorto del Juzgado de Rubielos de Mora, ha mandado se cite á Manuela Rochina Castellote, habitante en una casa de prostitucion de la calle de Barcelonina, piso primero; Miguel Milla, natural de Andilla, que trabajó en un horno de cal situado cerca del depósito de desamparados, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar cierta declaracion el dia 3 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, debiendo presentar la copia que se le entregue de esta cédula.

Valencia 29 de Julio de 1880.—El Escribano, Francisco Calvo.

En cuya causa se ha acordado, por ignorarse el paradero de la Manuela Rochina Castellote, se publique la cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Valencia, para que sirva de citacion á la Rochina, y en el término de 10 dias comparezca á declarar ó manifieste su domicilio.

Mora de Rubielos á 16 de Octubre de 1880.—El Escribano, P. B., Alejandro Sancho.

#### ORIHUELA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la causa seguida sobre homicidio por imprudencia de la niña Margarita Montero Alcaraz contra Ginés Bernabé Soler y otro, ha acordado llamar por requisitoria, como por la presente se llama, al referido procesado, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ser notificado y emplazado en forma de la sentencia dictada en dicha causa, mediante á ignorarse su actual paradero, ó manifieste su residencia para serlo por medio de exhorto.

Dada en Orihuela á 20 de Octubre de 1880.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Antonio Valera.

#### OSUNA.

D. Bernardo Picamill y Avilés, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por promocion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Belen Fernandez, mujer de Juan Quintino Gordillo, en la cual he acordado se cite á aquella para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley, cuyos nueve dias empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Osuna 14 de Octubre de 1880.—José Bernardo Picamill y Avilés.—Por su mandado, José Cantos.

#### Señas de Belen Fernandez.

Estatura baja, carnes regulares, color moreno, ojos y pelo negros, boca y nariz grandes, y representa unos 45 á 50 años.

#### PURCHENA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Juan Lorente Encinas, de estatura alta, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos melados, color trigueño, nariz y boca regulares, natural y vecino de Lucar, soltero, hijo de Manuel y Bárbara, jornalero y de 24 años de edad (por hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilacion general de Enjuicia-

miento criminal), para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y Escribania del que autoriza para hacerle cierta notificacion en la causa que de oficio se le sigue sobre hurto de esparto en la sierra de su pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Dada en Purchena á 18 de Octubre de 1880.—José Manuel Serrabona.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de haberse encontrado un cadáver en el rio Llobregat, en el término municipal de Martorell, en el dia 22 de Setiembre último, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, presumiéndose erapero que pertenece á un jornalero desconocido que se habia presentado en busca de trabajo en dicha poblacion, siendo las únicas señas que se han podido adquirir que era de estatura regular, color sano, no llevaba patillas ni bigote, iba en mangas de camisa, con chaleco y alpargatas y gorra á la catalana, de color rojo; además consta ocupado, entre otros objetos que se creen ser de su pertenencia, un tapabocas de lana formando cuadros negros y blancos y listas.

En su consecuencia se cita á la familia de dicho sujeto y á cuantos testigos puedan identificarlo, ó declarar en la referida causa, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaracion.

San Feliú de Llobregat á 20 de Octubre de 1880.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Moñes, Escribano.

#### SANLÚCAR LA MAYOR.

D. José Gutierrez de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Almería y GACETA DE MADRID, á Manuel Rodriguez Garcia, natural y vecino de Abla, soltero, jornalero, de 18 años, para que se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le sigue por hurto de hortalizas; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole las providencias que se dicten los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 20 de Octubre de 1880.—José Gutierrez.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

#### VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á José Oliver Cazurle, de 33 años, casado, pordiosero, natural y vecino de Cartagena; Nicolás Tudon y Orduña, de 32 años, casado, jornalero, natural del Toro; Pedro Ermida Muñoz, de 33 años, casado, batero, de Catarroja, y un tal Salustiano, cuyos apellidos y demás de su filiacion se ignoran, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa sobre lesiones al Oliver la noche del 8 de Julio de este año en la playa del Grao.

Valencia 18 de Octubre de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Tarin, Jorge Manuel Pinol.

#### VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente emplazo á los herederos de D. Casimiro Domingo y Rubio, soltero, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la plaza de la Constitucion, núm. 11, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á contestar la demanda contra los mismos propuesta por el Procurador D. Tomás Guzman, en nombre de Pelegrin Bauset y Clariana, de esta vecindad, sobre pago de 2.500 pesetas que aquel recibió en concepto de depósito, intereses legales desde el dia 16 de Julio de 1878 y costas, según la escritura autorizada por el Notario de este ilustre Colegio D. Juan Crisóstomo Moreno y Tiestos, con residencia en Alboraya, en 16 de Abril de 1877, y de cuya demanda les he conferido traslado, asistiéndose como pobre al demandante.

Dado en Valencia á 18 de Octubre de 1880.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Mariano Guillen. —P

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Ricardo Saavedra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de primera instancia, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benita de la Torre Piernavieja, natural de esta poblacion, sin residencia conocida, soltera, sirviente, de 26 años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz y barba salientes, de buen color, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza á la práctica de una diligencia judicial con motivo de la causa criminal que contra la misma se ha seguido por lesiones menos graves á su amo Don Agustin Alonso y Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta,

y la remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habida.

Dada en Valladolid á 19 de Octubre de 1880.—Ricardo Santedra.—Por mandado de S. S., Miguel Adrosa.

VILLALON.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Cembranos Castañeda, sin apodo, hijo legítimo de Fausto y Gabriela, de estatura alta, color moreno, ojos azules, cejas y pelo castaño oscuro, barba rubia, nariz larga; viste pantalon de paño rayado, color aceituna, chaleco de paño con pintas doradas, chaqueta de paño color café, sombrero hongo negro, botas negras de caña, de 32 años de edad, de estado soltero, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Castroponce, de donde es natural y vecino, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo, D. Pedro Perez Díez, Juez municipal que fué de dicho Castroponce, y otros, se sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, é ignorándose el paradero de dicho sujeto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial ordenen y practiquen las más exiguas diligencias para la busca del indicado Angel Cembranos Castañeda, quien será remitido en su caso á disposicion de este Juzgado previo el correspondiente aviso.

Dada en Villalon á 16 de Octubre de 1880.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

YESTE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Roldan y Roldan, natural y vecino de Agua, jornalero, de 36 años de edad, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, barba cerrada y al pelo, nariz regular, boca pequeña, cara pequeña, color trigueño, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, se presente en este Juzgado para extinguir los tres meses y 15 dias de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto.

Dada en Yeste á 19 de Octubre de 1880.—Juan Sabater y Viñes.—De orden de S. S., José María Herreros.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Bautista Perez y Valero, natural de Valencia, vecino de Hellin, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para nombrar Abogado que le defienda en la Superioridad de este territorio en la causa que se le sigue con otro sobre hurto de maderas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Yuste á 10 de Octubre de 1880.—Juan Sabaté y Viñes.—De orden de S. S., José María Herrero.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Moreno y Jorge, de las señas personales y de vestir que á continuacion se expresan, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de audiencia, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además intereso á todas Autoridades y agentes de la policia judicial procuren su captura; y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 21 de Octubre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas.

Edad 32 años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y negra, la cual gasta, color bajo; viste pantalon, chaleco y chaquet, botas y sombrero hongo.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En causa contra Ignacio Aparicio y Fustero sobre hurto, se dictó sentencia que se publicó al dia siguiente, que dice así:

«En la ciudad de Zaragoza, á 4 de Febrero de 1880, vista esta causa criminal seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra Ignacio Aparicio y Fustero, hijo de Gregorio y Petronila, sin mote, natural de Gelsa, residente en esta ciudad, casado, de 41 años de edad, herrero:

1.º Resultando que en la mañana del dia 19 de Setiembre último Ignacio Aparicio entró en la casa de Isabel Mirabal en la calle de San Ildefonso, de esta ciudad, cuya puerta se hallaba abierta, y habiendo sustraído de un rellano de la escalera, en donde se hallaba, una saya y un delantal de la pro-

piedad de la Isabel, le fueron ocupadas dichas prendas cuando se marchaba con ellas; y fueron tasadas en la cantidad de 50 céntimos de peseta cada una, confesando el hecho el Aparicio, el que ha sido anteriormente penado una vez por delito de hurto; cuyos hechos se declaran probados:

2.º Resultando que el Promotor fiscal pidió se le impusiera al procesado la pena de cuatro meses de arresto mayor, hallándose en un todo conforme con dicha peticion la representacion de aquel:

4.º Considerando que se comete delito de hurto cuando con ánimo de lucrarse y sin violencia de las personas ni fuerza en las cosas se toman los muebles ajenos contra la voluntad de su dueño:

2.º Considerando que está justificado por la confesion misma del procesado Ignacio Aparicio que tomó la saya ó el delantal de que se deja hecho mérito de la casa de Isabel Mirabal, no habiéndose ejercido violentamente ni empleado fuerza para la sustraccion de dichas prendas:

3.º Considerando que hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de dicho Código:

4.º Considerando que ocupadas las prendas sustraídas, no hay responsabilidad civil que pueda exigirse al procesado, debiéndosele imponer las costas como consecuencia de lo criminal en que ha incurrido:

Vistos los artículos del Código penal 530, núm. 4; 531, número 5.º, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, circunstancia 18 del dicho 6.º, reglas 3.ª y 7.ª del 82, 83, 11, 13, 64, párrafo segundo del 28, 47 y 49, se declara:

1.º Que el hecho probado objeto de este procedimiento constituye un delito de hurto en cantidad menor de 10 pesetas, con la concurrencia de la circunstancia agravante de la reincidencia, sin ninguna atenuante:

2.º Que es autor criminalmente responsable del referido delito el procesado Ignacio Aparicio:

3.º Que en tal concepto ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, debiéndosele imponer en el máximo, que comprende de tres meses y un dia á cuatro meses:

4.º Que no le es exigible responsabilidad civil; En su consecuencia;

Fallo que debo condenar, como condeno, á Ignacio Aparicio y Fustero á la pena de cuatro meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales; entréguese á la Isabel Mirabal la saya y el delantal que obra en poder del actuario.

Consúltese esta sentencia con la Audiencia del distrito, remitiendo la causa original previa citacion y emplazamiento de las partes por término de 10 dias, y nombramiento en el acto de defensores por el procesado.

Así lo pronunció, mandó y firma.—Antonio María Camps. Y para que sirva de citacion y emplazamiento del procesado, firmo esta cédula en Zaragoza á 9 de Octubre de 1880.—El Escribano, Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de administracion de esta Compañía, se participa al público que se abre concurso para la adjudicacion de las obras de conclusion y de nueva construccion del trozo de la línea de Asturias, comprendido entre los kilómetros 53'360 y 59'381'71, en una longitud de 6.021'71 metros; es decir, entre la estacion de Busdongo y el paso de nivel de la carretera del otro lado del túnel de la Perruca, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro millones, trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y nueve (4.378.469) pesetas.

Los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto desde el dia 23 del mes actual hasta el 15 del próximo Noviembre en los puntos siguientes:

- En Paris, avenue de l'Opera, 38.
En Madrid, calle de San Sebastian, núm. 2.
En Leon, en las oficinas de la Direccion de la construccion, plaza del Rastro Viejo, núm. 16.
Para poder tomar parte en el concurso deberá cada proponente depositar la cantidad de cien mil (100.000) pesetas en metálico ó en valores corrientes, en cualquiera de los puntos siguientes:

- En Madrid, Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Paseo de Recoletos, 9.
En Paris, en el domicilio de cualquiera de las Compañías que se citan á continuacion:
Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.
Sociedad de la Union General.
Banco de Descuentos.
Sociedad de Crédito Industrial y Comercial.
Sociedad Financiera.
Crédito Moviliario Español.

La Compañía se reserva el derecho de admitir ó rechazar los valores presentados cuando el depósito no se hiciere en metálico, y el importe de dichos valores se calculará por el precio de cotizacion que hayan alcanzado en los ocho dias anteriores al de la presentacion de la proposicion.

A cada proponente se le exigirá el talon ó recibo que acredite haber hecho el depósito.

Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo adjunto, y en ellas se expresará, precisamente en letra y de ningun modo en guarismos, la rebaja del tanto por 100 sobre todos los precios contenidos en la serie que forma parte del presupuesto.

Se admitirán proposiciones para ejecutar las obras con ó sin rebaja; pero en ningun caso se admitirán con aumento sobre los precios del presupuesto.

Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado y lacrado al Director de la Compañía de los Ferro-carriles de Asturias,

Galicia y Leon, calle de San Sebastian, núm. 2, Madrid, y á cada interesado se entregará un recibo, que expresará el número de orden de la presentacion y fecha en que esta se verifique.

Acompañará á cada proposicion el talon ó recibo que acredite haber hecho el depósito de 100.000 pesetas mencionado arriba.

Se admitirá al concurso á toda persona que ofrezca por sí sola las garantías necesarias, tanto bajo el punto de vista financiero, como bajo el punto de vista técnico.

Asimismo será admitida toda asociacion que en varias personas reuna las citadas garantías.
A toda proposicion se acompañará uno ó más certificados expedidos por Ingenieros, Compañías ó Administraciones públicas ó particulares, con los cuales se pruebe que el interesado, ó uno de los interesados en caso de asociacion, ha ejecutado á satisfaccion de dichas entidades trabajos análogos á los que forman el objeto de la proposicion, y las condiciones en las cuales se hayan ejecutado esos trabajos.

La Compañía apreciará las diversas propuestas que ofrezcan los licitadores, y elegirá aquella persona ó asociacion de personas que le parezca reunir las mejores garantías bajo el doble punto de vista mencionado.

En el reverso del sobre de la proposicion se escribirá lo siguiente:

«Proposicion para la adjudicacion de las obras de conclusion comprendidas entre los kilómetros 53'360 y 59'381'71 de la línea de Asturias.»

El dia 16 de Noviembre, á las dos de su tarde, se procederá á la apertura de los pliegos en presencia del público, en las oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de San Sebastian, número 2, Madrid, ante una comision designada por el Consejo de administracion y presidida por el Director de la Compañía.

Se abrirán los pliegos siguiendo el número de orden de presentacion, desechándose en el acto toda proposicion que no se halle exactamente arreglada al modelo adjunto, ó á la que no acompañe el justificante de haberse hecho el depósito correspondiente.

Al firmante de toda proposicion desechada se le devolverá en el acto el talon ó recibo del depósito para que pueda recobrarlo de la Caja en que le hubiese hecho.

Abiertos todos los pliegos y despues de tomada acta por el Secretario de la Comision, se dará el acto por terminado y se retirarán los concurrentes.

La Compañía se reserva un plazo de 15 dias para elegir la proposicion que crea más conveniente, así como la facultad de desecharlas todas, sin derecho á reclamacion por parte de los proponentes.

La decision que tome la Compañía se comunicará inmediatamente á los interesados, los cuales podrán entonces recoger sus respectivos resguardos del depósito previo, á excepcion del remanente, si lo hubiere, que ampliará dicho depósito hasta la suma de quinientas mil (500.000) pesetas, en las mismas condiciones que anteriormente, entregando el resguardo en la caja de la Compañía dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion.

Si el remanente no ampliase el depósito dentro de este plazo perderá el de 100.000 pesetas que hubiera hecho previamente, el cual quedará á beneficio de la Compañía, anulándose por este hecho la adjudicacion.

El contrato se firmará por ambas partes en seguida de hacer el depósito definitivo.

Madrid 20 de Octubre de 1880.—El Director de la Compañía, Manuel Peironcelly.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... , que tiene su domicilio en la calle de... , núm.... , cuarto.... , despues de haber examinado los documentos correspondientes, y enterado de su contenido, se compromete á ejecutar las obras comprendidas entre los kilómetros 53'360 y 59'381'71 de la línea de Leon á Gijon, seccion de Busdongo á Pola de Lena, con estricta sujecion á los planos y pliegos de condiciones generales, administrativas y facultativas, así como al de condiciones particulares, y con la rebaja de.... por 100, sobre todos los precios de la serie que forman la base del concurso.

Madrid.... de.... de 1880.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Oviedo, Santander y San Sebastian.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'32 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'67 á 2'80 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 189.—Carneros, 758.—Terneras, 78.—Ovejas, 153.—Total, 1.173.

Su peso en kilogramos.... 46.406.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Mostenses, and a Total row.

Madrid 24 de Octubre de 1880.



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO				
		seco	humedecido.			
6 de la m.	709 88	10.2	10.1	V. E.	Calma.	Nuboso.
9 de la m.	710 96	13.6	13.2	N. N. E.	Brisa.	Idem.
12 del día.	710 44	18.9	16.1	S. S. O.	Calma.	Idem.
3 de la t.	709 59	22.9	16.6	S. O.	Brisa.	Idem.
6 de la t.	709 85	17.6	14.8	O.	Idem.	Despejado.
9 de la n.	710 28	16.2	13.2	O. N. O.	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 22.9  
Idem mínima de id..... 9.5  
Diferencia..... 13.4

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra 29.0  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 46.8  
Diferencia..... 17.8

Niebla condensada en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0.2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Octubre de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	764.4	17.8	N. O.	Idem.	Lluvioso.	Bella.
Bilbao.	764.7	17.8	N. E.	Calma.	Idem.	Idem.
Oviedo.	764.7	16.0	O.	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña (8 h.).	761.2	19.8	S. O.	Idem.	Cubierto.	Tranq.
Santiago.	764.9	17.4	S. O.	Calma.	Lluvia.	Idem.
Pontevedra.	764.4	19.6	S. O.	Idem.	Nublado.	Idem.
Orto (7 h.).	766.9	19.0	S. E.	Viento.	Cubierto.	Agit.
Lisboa (7 h.).	767.2	19.1	S. S. E.	Brisa.	Brumoso.	A-agit.
Badajoz.	764.2	20.2	S. O.	Calma.	Cubierto.	Idem.
S. Fer. v. (7 h.).	766.9	17.7	N. E.	Idem.	Nuboso.	Idem.
Sevilla.	765.7	19.9	S. O.	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Tarifa.	767.0	19.2	O.	Idem.	Id. niebla.	Bella.
Granada.	767.9	16.2	N. E.	Calma.	Despejado.	Idem.
Cartagena.	768.4	13.5	N. E.	Idem.	Nuboso.	Plana.
Alicante.	766.1	23.4	N. O.	Viento.	Celajes.	Rizada.
Murcia.	766.3	24.5	O. S. O.	Brisa.	Casi desp.	Idem.
Valencia.	764.2	21.8	N. O.	Idem.	Despejado.	Idem.
Palma.	763.9	21.5	S. O.	Idem.	Casi desp.	Tranq.
Barcelona.	762.1	13.6	E.	Idem.	Nuboso.	P. oleaj.
Teruel.	767.4	11.9	N. O.	Idem.	Casi cub.	Idem.
Zaragoza.	766.9	20.6	S. O.	Idem.	Despejado.	Idem.
Soria.	766.9	14.4	S. O.	Viento.	Nuboso.	Idem.
Burgos.	766.4	12.9	S. O.	Calma.	Cubierto.	Idem.
Valladolid.	768.6	15.0	S. O.	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Salamanca.	76.74	17.2	O.	Calma.	Idem.	Idem.
Madrid.	765.9	13.6	N. N. E.	Brisa.	C. neb.	Idem.
Escorial.	768.4	16.0	N. O.	Calma.	Nuboso.	Idem.
Ciudad-Real.	767.3	16.0	N. O.	Idem.	Despejado.	Idem.
Albacete.	767.6	16.5	N. O.	Viento.	Nuboso.	Idem.

RETRASADOS.

Día 23.	ALTURA	TEMPERATURA	DIRECCION	FUERZA	ESTADO	ESTADO
Valdesevilla.	762.5	19.0	S.	Brisa.	Nuboso.	Idem.

Forma parte de este número el pliego 5 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

**MADRID.**—El periódico especial de señoras y señoritas titulado *La Moda Elegante Ilustrada*, es indispensable en toda casa de familia, por los modelos que publica de abrigos, sombreros y trajes de la estación, y por la facilidad con que todos estos pueden hacerse en el hogar doméstico, guiándose por las explicaciones y patrones que á cada confeccion acompaña.

La madre de familia hallará en él cuanto pueda desear para este objeto, y además tal multiplicidad de dibujos para bordados y labores de todas clases, que hacen innecesario el gasto de profesoras y modistas.

A las señoras que deseen conocer la publicación se les sirve gratis, por vía de muestra, uno de los números publicados, dirigiéndose al Administrador de *La Moda Elegante*, Carretas, 12, principal, Madrid.

Anteanoche se estrenó en el favorecido teatro Lara un juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Mariano Barranco, titulado *Mr. Antoine*. El público no cesó de reír durante toda la representación de la obra, y al concluir éste, pidió el nombre del autor, el que, despues de anunciado, se presentó en el palco escénico. La ejecución fué esmeradísima por la señorita Rodríguez y señora Valverde y los Sres. Romea, Riquelme y Esteso.

Anteanoche volvió á cantarse en el teatro de la calle de Jovellanos la zarzuelita *Monomantía musical*, de los señores Perrin y Nieto, que obtuvo el mismo favorable resultado que al estrenarse este verano en el Príncipe Alfonso.

**ESTADO SANITARIO.**—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,68; mínima, 702,02; temperatura máxima, 28,9; mínima, 7,6. Vientos dominantes N. E. muy marcado, S. y N. N. E.

Los reumatismos agudos y las exacerbaciones de los crónicos han experimentado en la semana que acaba de terminar marcadas recrudescencias; los afectos artríticos tambien han sufrido una modificación análoga. Los catarros laríngeo-bronquiales, las neumonías y pleuresías benignas, las faringitis catarrales y algunas formas de faringo-laringitis pseudo-membranosas se han presentado asimismo en mayor número que en las semanas anteriores. Las fiebres palúdicas, las gástricas (catarros gástricos febriles), las tifoideas y los tífus exantemáticos se encuentran en marcada decadencia. (*Siglo médico*.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL 30 DE MAYO DE 1879 (1).

Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

En fin del siglo XVII, y en principio del XVIII, tiempos de gran decadencia y de gusto detestable en las letras españolas, no disminuyeron un punto en las señoras las aficiones literarias. Sabemos que en una justa poética que se celebró en Murcia el año 1727, en honor de San Luis Gonzaga y de San Estanislao de Kostka, acudieron á lucir su ingenio cinco poetisas y nada menos que ciento cincuenta poetas. Probablemente todos serian meros versificadores, y los versos entonces presentados, de cierto no harian honor ni á los autores ni á los Santos, mártires póstumos del concurrido certámen.

Los peligros de la guerra de sucesion y la gravedad de los sucesos políticos no llegaron, sin duda, á turbar la tranquilidad y el reposo de la vida monástica, cuando no impidieron dedicarse á la poesia mística en los primeros años del largo reinado de Felipe V á la afamada sevillana Sor Gregoria de Santa Teresa, entre cuyas obras, las más todavía inéditas por desgracia, sobresale el *Coloquio espiritual*. Tambien se dedicó al mismo género literario Sor María del Cielo, célebre poetisa portuguesa, que escribió en castellano *Las Lágrimas de Roma*, otros autos alegóricos y no pocas de sus poesías. En la época de Fernando VI otra manja poetisa, Sor Ana de San Jerónimo, digna hija del ilustre Conde de Torrepalma, religiosa del convento del Angel en Granada, causó admiracion y entusiasmo en sus contemporáneos, al par que por su vasta instruccion y su peregrino ingenio, por su virtud acendrada.

Reservada estaba á una ilustre señora contribuir poderosamente con su iniciativa al progreso literario de aquel tiempo. Cuando se iba perdiendo la afición á las Academias literarias, tan en boga en los dos precedentes siglos, la Condesa viuda de Lemos, despues Marquesa de Sarriá, hermana del Duque de Béjar, apasionada por las bellas letras, fundó en su magnífico palacio, imitando á un tiempo mismo las antiguas Sociedades poéticas españolas y las costumbres de las damas de la primera Sociedad de Francia, la *Academia del buen gusto*, á la que concurrían Montiano, Luzan, Nasarre, el Conde de Saldueña, el Marqués de la Olmeda, el Conde de Torrepalma, Porcel, Velazquez, el Duque de Béjar y otros vates de los mejores de entonces, atraídos por la juventud, la hermosura, el talento y la instruccion de la noble y discreta Condesa, que con tales prendas fácilmente lograba reunir en sus tertulias á las personas más distinguidas por el saber y por la alcurnia. *Parnaso al revés* llamó con gracia D. Juan de Iriarte á aquella Academia en la que una mujer presidía á los poetas. En ella se leían poesías que quedaban unidas á las actas, que con gran formalidad y escrupulosa exactitud redactaba y firmaba el Secretario Montiano; y asistían con frecuencia á sus sesiones la Condesa de Abitias, la Duquesa de Santisteban, la Marquesa de Estepa, que escribía versos, y la Duquesa viuda de Arcos, que con la Condesa de Lemos rivalizaba en aficiones literarias, si bien carecía del talento y donaire para representar comedias, que su amiga lucía en el teatro de su palacio, con gran contentamiento de los concurrentes á estas escogidas funciones. Estos altos ejemplos impulsaron en las señoras el desarrollo del gusto para cultivar las artes y las letras.

La Academia de San Fernando, de creacion reciente, nombró por aclamacion á la Duquesa de Huéscar, premiando así el mérito de sus obras, Académica de honor y directora honoraria de la pintura, con voz, voto y asiento preeminente, y con opción á todos los cargos académicos. Igualmente admitió en su seno aquella Corporacion, por la excelencia de sus pinturas, á la Marquesa de Estepa, ántes nombrada, y á la Marquesa de Santa Cruz. Emulando con estas señoras, aunque en distinto género, Doña Josefa

Amar y Borbon trajo con suma elegancia la obra del abate Lampillas; la Marquesa de Espeja vertió al español la *Filosofía moral* del italiano Zanotti; y la Condesa-Duquesa de Benavente leyó útiles discursos en la Sociedad Económica Matritense, merced á la energía de Carlos III, que con laudable empeño, y no sin reiteradas discusiones con sus Ministros, consiguió que las mujeres pudieran ingresar en aquellas asociaciones importantes, que tan señalados servicios prestaron. Esta pública consagracion del mérito de las mujeres naturalmente habia de estimularlas á dedicarse á estudios más difíciles y formales. Alcanzó fama por su ciencia Doña María Isidra de Guzman y la Cerda, hija de los Condes de Oñate, que á los diez y siete años tomó en Alcalá el año 1785 el grado de Maestra y Doctora en Filosofia y Letras humanas, que el Rey, por decreto especial, permitió que aquella Universidad le confiriere, previos los correspondientes ejercicios, en atención á las sobresalientes cualidades personales de que estaba dotada. En públicos exámenes probó su sólida instruccion, y que poseía el griego, el latin, el francés y el italiano, obteniendo el nombramiento de Consiliaria perpétua y Catedrática honoraria de Filosofia moderna. Habia merecido tambien la singular distincion, que hasta ahora no se ha vuelto á conceder á mujer alguna, de tomar asiento en esta ilustre Academia, en la que leyó una oracion, notable por la elevacion de miras y la firmeza de la entonacion, á juicio de nuestro colega el Sr. Marqués de Valmar.

En los postreros años del reinado de Carlos III, que tanto deseó mejorar la educacion literaria y científica de las mujeres, tuvieron alguna notoriedad Doña María de Hore, de mayor renombre por su belleza, por su instruccion, por su talento y por haberla consagrado una de sus fantásticas leyendas Fernán-Caballero, que por las pocas poesías suyas que hasta nosotros han llegado; y Doña María Huelguero, monja de las Huelgas, que se dedicó á la poesia sagrada, y que á pesar de su indisputable ingenio, tuvo el extraño pensamiento de conmemorar la Sagrada Pasion en seguidillas. Bastante superaron á estas dos medianas poetisas, la amiga de Quintana, Doña María Rosa Galvez, en sus obras líricas y más aun en las dramáticas; y Doña Vicenta Maturana, autora de dos novelas, *Teodoro ó el huérfano agradecido*, y *Sofía y Enrique*, del *Himno á la luna*, bello poema en prosa, y de una corta coleccion de poesías, publicada, segun el Sr. Ochoa, para desvanecer una intriga cortesana, encaminada á privarla del afecto y favor de la Reina María Josefa Amalia de Sajonia, suponiendo que hacia los versos de la Reina, invencion maligna, porque aquella augusta señora los componía con gran facilidad, si bien á las veces los consultaba con la Maturana. Tuvo esta escritora, de vida harto desgraciada, verdadero estro poético, y con frecuencia se reflejan en sus obras la amargura y la tristeza que debieron producir en su ánimo repetidas desventuras. Sirva de prueba el final de su elegía titulada *La Desesperacion*:

Soy cual barquilla expuesta á los rigores del irritado mar, cuando le agita el soplo de los vientos bramadores; y al abismo veloz me precipita, el encono cruel con que la suerte tiene mi ruina y perdicion escrita. Que no hay constancia que dolor tan fuerte resistir pueda, y toda mi esperanza se cifra en el sepulcro y en la muerte, que allí el imperio del dolor no alcanza.

Utilizó sin duda en gran manera sus instructivas y agradables conversaciones y sus provechosos consejos literarios la Reina María Josefa Amalia, que constante afición mostró á la poesia escribiendo en español muchos versos que inéditos se conservan en el rico Archivo de Palacio, por más que notoriamente no sean suyos todos los que llevan su nombre. Espectáculo tan raro es ver á una poetisa en el Trono dando forma á su inspiracion en extranjero idioma, que no parecerá inoportuno que aquí transcriba parte de algunas de las composiciones de la tercera esposa de Fernando VII, que son de todo punto desconocidas. En las *Oraciones para despues de comulgar* dice con religioso fervor y arrepentimiento:

Dame una devocion ardiente y pura, dame una inagotable caridad, que mande con prudencia y con dulzura y obedezca con gozo y humildad; que á mis contrarios trate con blandura y pague con amor la crueldad; que la injuria sepulte en el olvido, mas nunca el beneficio recibido.

Así describe algunos de los deberes del verdadero cristiano:

Mortificar los sentidos, las pasiones refrenar, merecer y despreciar los elogios merecidos; socorrer los desvalidos mirándolos con amor;

(1) Véase la GACETA de ayer.

perdonar al ofensor,  
pagarle con beneficios,  
tener horror á los vicios,  
y piedad del pecador.

En la despedida de la Virgen, al salir del Escorial para reunirse con el Rey en Valencia, hay estas estrofas en que rivalizan la devocion y el cariño:

Yo te saludo ¡oh dulce madre mia!  
al alejarme de tu hermoso altar,  
como á mi amparo fiel, como á mi guia  
y clara estrella en proceloso mar.

Mi esposo ya me llama; llegó el dia  
que de tu amor mi corazón pidió,  
y al vernos borrará nuestra alegría  
el llanto que la ausencia nos costó.

Citaré, por último, la siguiente décima «sobre el tiempo y la eternidad al contemplar un reloj»:

La aguja con paso igual,  
corre el tiempo señalando,  
del placer el fin marcando,  
de la tristeza y el mal.  
Pero cuando cada cual  
coja de su vida el fruto,  
cien siglos de gozo ó luto  
pasarán y muchos más,  
sin que parezca jamás  
que ha pasado ni un minuto.

Para completar esta rápida reseña de escritoras célebres ó notables que ya no existen, tan sólo me falta hablar de dos de las más afamadas, de Fernán Caballero y de Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda. Pocas palabras diré de ellas, aunque muchas merecen, que han sido las dos contemporáneas nuestras, y todos conservamos indeleble en la memoria el recuerdo de su vida, y hemos sido testigos del extraordinario éxito de sus obras en España y en extranjeras naciones.

Acontece á las veces que el género literario en que sobresale el escritor de más genio de un país no se cultiva en él despues con fortuna. Tres centurias han trascurrido desde que Shakespeare escribió sus imperecederas y admirables tragedias, y en ese largo tiempo no puede vanagloriarse Inglaterra de ningun otro insigne dramático; sin que basten á poner en duda esta verdad las amenas comedias de Sheridan, los correctos pero frios dramas de Johnson y las tragedias de Thomson. Análogo fenómeno se advierte en España. Es, sin duda, el *Quijote* el mejor libro de nuestra literatura; pero desde que Cervantes publicó su obra maestra, hasta época reciente, tan sólo vieron la luz novelas de aventuras ó picarescas, que no llenaron el vacío que en este difícil género habia. No dieron el resultado apetecido las tentativas de escritores de superior talento, despues del renacimiento del romanticismo, para que entre nosotros floreciese la novela con igual brillo y pujanza que en otras naciones. *El doncel de Don Enrique el Doliente*, de Larra; *Doña Isabel de Solís*, de Martínez de la Rosa, y *Sancho Saldaña*, de Espronceda, á pesar de su indisputable mérito literario, no lograron, por falta de interés, arraigar en España la novela histórica que tan universal renombre procuró al escocés Walter Scott, de cuyas obras, por la verdad y exactitud con que reproducen los personajes, los sucesos y las costumbres de pasados tiempos, pudo decir con acierto Mr. Villemain que eran mejores que la historia misma. Tampoco alcanzaron éxito favorable los ensayos de novelas de repugnante y excesivo realismo, y de las que solicitan el interés del lector por la abundancia de crímenes y horrores. Pienso que no hay exageracion en sostener que el mérito del renacimiento de la novela española en la época presente pertenece á Fernán-Caballero, cuya iniciativa han seguido despues con notable ingenio otros autores. La publicacion de *La gaviota* fué un fausto suceso literario, y *La familia de Alameda*, *Lágrimas* y *El último consuelo* vinieron á confirmar las esperanzas que despertó aquel libro, demostrando que teníamos un excelente novelista original, que con envidiable sencillez y novedad describía tipos simpáticos, agradables ó característicos de las gentes de nuestras provincias meridionales, y refería verosímiles dramas de los que á cada paso ocurren en la vida. En lo cómico, lo propio que en lo trágico, en lo bueno, lo mismo que en lo malo, la realidad excede siempre en gran manera á la ficcion más ingeniosa y á la invencion más perfecta. Por tal motivo hay mayor garantía de acierto para el novelista y para el autor dramático en estudiar profundamente el corazón humano y la sociedad que le rodea, que en fantasear caprichosamente á su albedrío. No desconoció este fundamental principio Fernán-Caballero, que supo conciliar con arte el interés indispensable en obras de imaginacion con la verdad de los afectos, de las pasiones y de los caracteres de los personajes que presentaba á sus lectores.

Abundan desde hace años en todos los países las novelas de costumbres, pero las de la escritora sevillana ofre-

cen la ventaja de ser casi siempre novelas de costumbres buenas; circunstancia atendible y no despreciable, si se tiene en cuenta el gusto dominante en una parte de la literatura contemporánea, y la funesta propension á creer que sólo se excita la atencion y se despierta la curiosidad del público con la pintura de feos vicios y de actos inmorales.

Gloria redonda para España de que en la isla de Cuba hayan nacido los dos poetas líricos más eminentes de toda la América española en los modernos tiempos. No se puede negar esta justa alabanza á Heredia y á la Avellaneda, aun reconociendo el gran talento del venezolano Bello, el cantor de la *Agricultura de la zona tórrida*, con quien no rivaliza poeta alguno de los diversos Estados que ocupan el inmenso territorio que desde California se extiende hasta el estrecho que surcaron por vez primera las naves de Magallanes y de Elcano. Es tambien la Avellaneda la más ilustre escritora de nuestra patria, despues de Santa Teresa, y como poetisa no halla competencia en la Europa cristiana. Son inferiores sus novelas á las de Fernán Caballero, á las de Jorge Sand, á las de Madame d'Arbouville y á las de bastantes escritoras inglesas; pero prefiero sus producciones dramáticas á las de Jorge Sand y á las de Madame de Girardin, y sus composiciones líricas me parecen muy superiores á cuantas conozco escritas por poetisas en cualquiera de los idiomas europeos, sin exceptuar las muy tiernas y bellas de la célebre Vittoria Colonna. «Las calidades que más caracterizan sus poemas» ha dicho con severa imparcialidad D. Juan Nicasio Gallego «son la gravedad y elevacion de los pensamientos, la abundancia y propiedad de las imágenes y una versificación siempre igual, armónica y robusta. Todo en sus cantos es nervioso y varonil; así cuesta trabajo persuadirse que no son obra de un escritor del otro sexo. No brillan tanto en ellos los movimientos de ternura, ni las formas blandas y delicadas, propias de un pecho femenino y de la dulce languidez que infunde en sus hijas el sol ardiente de los trópicos, que alumbró su cuna. Sin embargo, suele ser afectuosa cuando quiere.» Acrecientan el subido valor de sus versos la gracia y el primor del lenguaje poético y la galanura de su esmerada versificación. Cuentan que uno de nuestros más célebres y populares escritores exclamó al oír una de sus composiciones: «Es mucho hombre esta mujer.» El chiste tuvo éxito, contribuyendo á que se haya exagerado el carácter varonil de su talento poético. No faltaban ciertamente ni sonaban con dificultad en su lira las cuerdas de la ternura, del amor y del sentimiento religioso. En hermosos versos refiere la poetisa cómo encontró en España al hombre que ante su mente se presentó en Cuba:

En la aurora lisonjera  
de su juventud florida,  
en aquella edad primera,  
breve y dulce primavera  
de tantas flores vestida.

Volaban los años, y yo vanamente  
buscando seguía mi hermosa vision...  
mas dió al fin la hora: brillar ví tu frente,  
y «Es él,» dijo al punto mi fiel corazón.

Porque era, no hay duda, tu imagen querida,  
que el alma inspirada logró adivinar,  
aquella que en alba feliz de mi vida  
miré, para nunca poderla olvidar.

Por tí fué mi dulce suspiro primero,  
por tí mi constante secreto anhelar...  
y en balde el destino, mostrándose fiero,  
tendió entre nosotros las olas del mar.

Buscando aquel mundo que en sueños veía,  
surocéas un tiempo valiente Colon...  
por tí, sueño y mundo del ánima mia,  
tambien yo he surcado su inmensa extension.

Que no tan exacta la aguja al marino  
señala el lucero que le ha de guiar,  
cual fija mi mente marcaba el camino  
de hallar de mi vida la estrella polar.

Mas ¡ay! yo en mi patria conozco serpiente  
que ejerce en las aves terrible poder...  
las mira, las lanza su soplo atrayente,  
y al punto en sus fauces las hace caer.

¿Y quién no ha mirado gentil mariposa  
siguiendo la llama que la ha de abrasar?...  
¿O quién á la fuente no vió presurosa  
correr á perderse sin nombre en el mar?...

¡Poder que me arrastra! ¿Serás tú mi llama?  
¿Serás mi oceano? ¿Mi sierpe serás?  
¿Qué importa? Mi pecho te acepta y te ama,  
ya vida, ya muerte le aguarde detrás.

A la hoja que el viento potente arrebató,  
¿de qué le sirviera su rumbo inquirir?  
Ya la alce á las nubes, ya al cielo la abata,  
volando, volando la habrá de seguir.

Con más vivos colores pinta la dicha de ver correspondido su amor, y la natural embeccion y el inmenso deleite que experimenta cerca del hombre amado.

Ante mis ojos desaparece el mundo,  
y por mis venas circular ligero  
el fuego sientto del amor profundo.  
Trémula en vano resistirte quiero...  
de ardiente llanto mi mejilla inundo,  
¡deliro, gozo, te bendigo y muero!

Viene luego el triste y desgarrador desenlace de este amor desgraciado, que arranca un grito de dolor al herido corazón de la Avellaneda, que todavía guarda cariño al ingrato amante:

No existe lazo ya: todo está roto:  
plégole al cielo así: ¡bendito sea!  
Amargo cáliz con placer agoto:  
mi alma reposa al fin; nada desea.

Te amé, no te amo ya: piénsolo al ménos:  
¡nunca, si fuese error, la verdad mire!  
que tantos años de amargura llenos  
trague el olvido; el corazón respire.

Lo has destrozado sin piedad: mi orgullo  
una vez y otra vez pisaste insano...  
mas nunca el labio exhalará un murmullo  
para acusar tu proceder tirano.

Cayó tu cetro, se embotó tu espada,  
mas ¡ay! ¡cuán triste libertad respiro!  
Hice un mundo de tí, que hoy se anonada,  
y en honda y vasta soledad me miro.  
¡Vive dichoso tú! Si en algun dia  
ves este adios, que te dirijo eterno,  
sabe que aun tienes en el alma mia  
generoso perdon, cariño tierno.

¿Puede haber quien dude si es poetisa ó poeta el autor de esta breve y sentida historia íntima de un amor apasionado? Tampoco esa duda cabe cuando se leen y admiran sus inspiradas poesías religiosas. No es tan varonil como se ha supuesto el gran talento de esta escritora. Análoga opinion sustenta el Sr. Valera al indicar que pocas veces agitan su núnem el patriotismo, el amor á la libertad y la filantropía, acaso porque estas pasiones y estos sentimientos «son más varoniles que femeninos.»

No desmerecen de las líricas las obras dramáticas de la Avellaneda. De las más celebradas y aplaudidas, con encomio han escrito tres señores Académicos. La gravedad del asunto, la alteza de pensamientos, la noble elegancia clásica del estilo, tanto avaloran á Alfonso Munio, á Saul y á Baltasar, que las hacen dignas de comparacion con el *Pelayo* de Quintana, el *Edipo* de Martínez de la Rosa, *La muerte de César* de Vega y la *Virginia* del Sr. Tamayo.

Como no entra en mi propósito citar á escritoras que afortunadamente todavía viven, aquí pongo testimonio á mi discurso, pero no sin recordar ántes las elocuentes palabras con que uno de nuestros más grandes oradores contemporáneos, que tambien perteneció á esta Academia, encarecía la necesidad de sana, vasta y sólida ilustracion en las mujeres. «Entre las numerosas y deplorables resultas de esta enorme desigualdad» (la que en general existe entre la instruccion de los hombres y la de las mujeres) «la más inmediata y la más funesta, está en reducir el mútuo comercio de los dos conso rtes á la satisfaccion de los sentidos y al culto de los afectos, eliminando de la accion doble y de la materia propia de la comunidad matrimonial un orden entero de relaciones, las relaciones que conoce, abarca y cultiva el hombre, como criatura que es racional é inteligente, no criatura meramente sensible y sociable.... La mujer, dotada tan sólo de la instruccion indispensable para conocer su inferioridad, presa del ocio, fácilmente se abandona al tedio, fuente abundosa de todo peligro y de todo desorden.... Porque con el sistema que prevalece, aun entre las clases ménos acomodadas, de echar de casa á los hijos desde la edad más tierna, enviándolos al colegio; con los progresos de la mecánica, que al aliviar las faenas del hombre, han desterrado del hogar toda industria, la mujer que no hila, ni teje, ni borda apenas, y que lo poco que tiene que coser, lo cose como si dijéramos al vapor, porque lo cose á máquina, ¿gen qué ha de emplear el tiempo que le sobra, si no lo emplea en cultivar su inteligencia? Y no ocupándole en este noble, sano y fecundo ejercicio, ahora, que no padece el antiguo cautiverio; ahora, que no está encareelada en el serrallo, ni confinada en el gineceo, ni escoltada por un rodri gon, ni vigilada por una dueña; ahora, que tan tristemente enervada su fé religiosa, cimiento y raíz de toda moral, consagra sólo en determinados dias algunos momentos á la observancia de los deberes cristianos; ahora, que la caridad, en la forma de asociacion con que se practica y dispensa, apenas obliga á una señora á abreviar una vez al mes la tarea del tocador y el culto de su persona; en tal desamparo y soledad, ¿cómo escapará el alma vacía de la mujer al peso de la inaccion y á las tentativas del bullicio? ¿Devorando acaso novelas malsanas, para empezar vacilando al leer á Julia y acabar avergonzada y confusa, desluciendo con cieno su corazón y su espíritu al leer á Valentina? No: la mujer que haya de consagrar toda su alma y todo su tiempo al amor y contemplacion



de Dios, ha de ser una Teresa de Avila: la que haya de consagrarlos al amor y al bien del prójimo, ha de ser una Isabel de Hungría; esas almas grandes, esas almas tiernas, esas almas santas, esas almas escogidas, en cuya virtud y pureza se mira el Hacedor, como en un espejo, y cuya pureza y virtud siente y admira el hombre, sin llegar nunca á comprenderlas y avalorarlas, salen de la esfera ordinaria como excepciones y singularidades que no pueden medirse con ninguna regla. Pero el comun de las mujeres, supuestas su complexión física y moral, y su exquisita sensibilidad y su imaginación voraz y volcánica; y habida consideración á nuestras actuales costumbres, á nuestro estado de civilización y á las condiciones generales é irresistibles del mundo moderno, necesita instruirse con gran variedad de sustancias para formar su razón, moderar su fantasía y dirigir su temperamento; para enriquecer su alma con la digestión y posesión de la verdad, de la bondad y de la belleza; para educar, ilustrar y robustecer su conciencia, y medir por el valor de su conciencia y de su alma, el valor de su persona, y temerse en mucho, bajo el punto de vista del honor y del deber, y deducir de esta convicción el respeto de sí misma y la fortaleza segura y sosegada; centinelas domésticos, constantes é incorruptibles, á quienes ningún lazo engaña, ni ninguna fascinación adormece. Fuera de este camino no hay salvación para la patria ni para la sociedad, porque cuando la mujer se estaciona y no adelanta, entonces desciende, y descendiendo la mujer, también desciende necesariamente el hombre.

Con razón abogaba Ríos Rosas en tan levantado estilo por la instrucción para la mujer; y pudiera haber añadido que al darla toda la extensión y variedad indispensables en la época presente, no se haría sino reanudar las buenas tradiciones de los tiempos mejores de nuestra historia. Acabamos de ver que lo que parece á algunos novedad aventurada ó peligrosa de países extraños, tiene en el nuestro, desde hace largos años y aun centurias, notables y provechosos precedentes que se pueden repetir sin inconveniente alguno. Si las mujeres estudian, reciben grados académicos y desempeñan cátedras, imitarán el ejemplo de Doña Isidra de Guzman, de Doña Lucía de Medrano y de Doña Francisca de Nebrija. Cuando funden y presiden reuniones y academias literarias para estimular en sus trabajos á los escritores distinguidos con el irresistible atractivo de la belleza y del ingenio, seguirán las huellas de la Marquesa de Lemos y de la Duquesa de Arcos. Si las Reales Academias les abren algún día sus puertas, las conferirán una alta distinción con que se honraron la Doctora de Alcalá, la Duquesa de Huéscar y las Marquesas de Santa Cruz y de Estepa; que entonces las señoras principales, no satisfechas con pertenecer sólo á la aristocracia de la sangre, mostraban el buen gusto de querer brillar también en la del talento. Las escritoras que alcancen justa fama, vendrán á continuar la serie en que tanto descuellan la admirable Teresa de Jesús y luego la Zayas, Sor María de Agreda y Fernán Caballero: y las que sientan agitada la mente por inspiración poética aspirarán á rivalizar con la monja de Méjico y con la insigne autora del *Príncipe de Viana*. La instrucción indispensable es para todas; y aun por egoísmo no debemos caprichosamente limitarla; que la mujer cuando á la gracia del rostro une la hermosura del alma, y la ilustración al entendimiento, ha sido y será siempre para el hombre la poesía y la felicidad de la vida.

#### Contestación por el Excmo. Sr. D. Juan Valera.

Señores: Nada podría lisonjearme y agradarme más que el encargo que me habeis dado de contestar al bello discurso que acabamos de oír. Su autor, recibido hoy en el seno de esta Corporación, está unido á mí por lazos de parentesco, y, lo que es más estimable y grato, por amistad de mucho tiempo, jamás interrumpida hasta ahora y que promete no serlo nunca.

Si la disposición de ánimo, que de este afecto nace, no fue por mi juicio, inclinándole á la benevolencia, me atrevo á afirmar que la obra literaria que el nuevo Académico nos ha leído, corrobora las razones que para elegirle tuvisteis, siendo dichosa muestra de sobriedad, tersura y sencilla elegancia de estilo y cumplido dechado de crítica juiciosa.

Pero, por mucho que valga su discurso, el Conde de Casa-Valencia había exhibido ántes otros títulos de más valer para aspirar á tomar asiento entre vosotros.

No pocas veces he discutido yo con él acerca de un punto importantísimo en la historia de toda literatura, y singularmente de la española, en nuestros días. Fundábase nuestra controversia en este aserto, que dábamos por sentado: en nuestra España apenas tiene el escritor el incentivo del lucro, ó es tan ruin el incentivo que no debe suponerse que sea él y no el amor de la gloria quien á escribir estimule.

La controversia era, pues, sobre si tal carencia, inefi-

cia ó escasez de incentivo, era un bien ó un mal para las letras.

Como yo no vengo aquí á hacer pública confesión de mis culpas, no diré si por carácter vacilo; pero sí confesaré que, salvo en ciertas cuestiones de primer orden, en que sostengo siempre la misma opinión, rayando en tenacidad mi consecuencia, suelo en muchas otras, que considero secundarias, vacilar con demasía y no acabar nunca de decidirme, fluctuando entre los más encontrados pareceres. Percibo, ó imagino que percibo, cuantos argumentos hay en pro y en contra, y ya me siento solicitado por unos, ya atraído por otros, en direcciones opuestas.

En este asunto de las letras mal remuneradas me ocurre, mil veces más que en otros, tan lastimosa fluctuación.

Prescindo del interés que como escritor me induce á desear que los libros se vendan, á fin de hallar en componerlos medio honrado de ganar la vida. Y libre mi criterio de esta seducción, diré en breves frases lo que en pro de ambos pareceres se presenta á mi espíritu.

Cuando era yo mozo, me encantaba la lectura de un tratado del célebre Alfieri, cuyo título es *Del Príncipe y de las letras*. Nada me parecía más razonable que lo que allí se afirma.

Todavía en tiempo del autor, los poetas, los filósofos, los que componían historias, todos los escritores en suma, contaban poco con el vulgo y esperaban ó gozaban remuneración por sus trabajos de algún magnate, monarca, tirano ó señor espléndido que los protegía. Contra esto se enfurece Alfieri, declama con severa elocuencia y se desata en invectivas y en raudales de indignación. Para complacer al Príncipe, magnate ó tirano á quien se sirve y de quien todo se espera ó teme, importa adular, encubrir á menudo las verdades más provechosas al género humano y emplear un estilo sin nervio. El escritor, pues, que se respeta y que estime su misión en lo que vale, es menester que se sustraiga y emancipe de la protección y tutela del tirano, que aprenda y ejerza oficio manual para vivir independiente, y que de esta manera, escribiendo sólo por amor á la gloria y por filantropía, esto es, por deseo santísimo y purísimo de adoctrinar á los hombres y de hacerlos más virtuosos, componga obras merecedoras de pasar á la posteridad, para bien de las generaciones futuras, á quienes sirva de guía y norte.

Todos estos razonamientos repito que me encantaban. Y yo daba gracias fervientes al cielo porque me había hecho nacer en una edad en que las cosas habían cambiado de tal suerte, que el escritor, contando con el público, para nada necesitaba de tirano á quien adular, ni á fin de no incurrir en su enojo se veía obligado á callar las más útiles y hermosas teorías.

Después vinieron la contradicción y la duda. Esto que hoy se llama público, y que en lo antiguo con vocablo menos respetuoso se llamaba vulgo, ¿no es tirano también? ¿No es menester adularle si queremos ganar su voluntad? ¿No conviene decirle las cosas que le deleitan para tenerle propicio? ¿No se necesita callar las verdades más sanas para que no se enfade?

Si el público fuera en realidad equivalente al vulgo, si el público y el pueblo fuesen la misma entidad, aun se podría sostener que posee, si no reflexivo acierto para apreciar la bondad, la verdad ó la belleza, instinto semi-divino y casi infalible que le lleva á fallar sobre todo ello con justicia. Pero entre las muchedumbres que gozarán, á no dudar, de tan noble instinto, y el escritor que á ellas se dirige, siempre ó casi siempre se interpone cierta capa social aunque leve y sutil muy tupida, donde la voz se embota y apaga ó el escrito se detiene sin llegar ante los ojos, ó sin penetrar en los oídos de ese vulgo ó de ese pueblo que exento de prejuicios y con certera candidez sabría decidir lo justo, si la voz ó el escrito se pusiera á su alcance. Detenidos estos en la mencionada capa social, sólo de ella pueden los escritores esperar hoy el galardón que apetecen. Lo malo es que las gentes que forman esta capa social son, á mi ver, poco á propósito para el fallo. Egoístas en grado sumo, se dejan arrastrar de la pasión ó del interés del momento. Hasta lo más excelso y trascendental se subordina á la moda: ora por moda son creyentes; ora por moda son impíos. A la adulación se hallan tan propensos como el más engreído tirano. Y suelen carecer del buen gusto de que algunos tiranos, protectores de las letras, han dado pruebas brillantísimas. Bien puede ponerse en duda que haya habido jamás clase media bastante ilustrada para competir en tino, al proteger la poesía y las demás letras humanas, con Pericles, Augusto, Mecenas, Bembo, León Décimo, Lorenzo el Magnífico, Luis XIV de Francia y el Duque de Weimar. Ni sé yo, si se ahonda y escudriña bien este negocio, qué cosas tan útiles al linaje humano se hubieron de callar los protegidos por no incurrir en el desagradado de sus egregios protectores. ¿Qué prohibiría decir, por ejemplo, el Duque de Weimar á Herder, Wieland, Lessing, Goethe y Schiller? Yo me doy á entender que ellos dijeron todo lo que quisieron, y que, sin miedo de perder el favor

del amable soberano que los hospedaba y regalaba con generosa magnificencia, permitásemelo familiar de la frase, se despacharon á su gusto.

No se opone esto á que Alfieri en general tuviese razón; pero es menester hacer extensivo su argumento no sólo al escritor que se somete á un Príncipe, sino también al escritor que al público se somete. Por donde vendrá á inferirse que la verdadera independencia y nobleza de quien escribe está en el propio ser de su alma y no en la circunstancia exterior de que viva asalariado por un Príncipe ó por un mercader de libros que le paga con lo que del público cobra.

Sea como sea, en el día este segundo modo de ganar algo con las letras es el único posible. Los Príncipes no son señores de vidas y haciendas; apenas se halla tirano, amable ó no amable, que pueda disponer de la fortuna pública para proteger á los poetas y literatos; y lo más natural es que estos se hagan pagar por el público su trabajo; porque no se ha de confundir por ningún estilo el antiguo patrocinio de los Príncipes con lo que hoy se llama protección oficial. Esto, por muchas garantías que se den y por más exquisitas precauciones que se tomen, tiene todos los inconvenientes de los otros dos modos de protección. En lo tocante á servilismo baja hasta lo infimo, pues no se trata ya de adular á los Médicos ó al distinguido y simpático Duque de Weimar, sino al Ministro, tal vez zafio y oscuro, al Director, tal vez lego, y acaso, acaso, al triste Oficial del Negociado.

Las elegancias cortesanas, los primores del estilo, la atildada compostura, que para ganar la protección de la Corte se requerían, están aquí de sobra. Por todo lo cual entiendo que de esta protección oficial, concedida en virtud de prosáicos expedientes, sólo nace una literatura enfermiza y enteca, como planta criada en invernáculo: libros de pacotilla, sin elevación ni libertad de espíritu en quien los escribe, y desprovistos además de aquella distinción y de aquella pulcritud aristocráticas, que siempre son un mérito, no existiendo otros de más sustancia.

Así, pues, yo propendo á creer que es inútil, si no por todo extremo nociva, la protección oficial á la literatura, y en particular á la amena, y sólo comprendo que proteja y subvencione el Estado ciertas producciones tan hondas, sutiles y tenebrosas, que se pueda presumir razonablemente que no cuentan en una nación, medio culta siquiera, con un público que pase de cien personas, como por ejemplo, un libro de matemáticas sublimes, erizado de fórmulas, signos y figuras, y atiborrado de cifras, misteriosas para el profano. Lo demás, ó dígame novelas, versos, historia, política, y hasta filosofía, el público debe pagarlo, y si no lo paga, mejor es que no se escriba ó que se escriba de balde.

Casi se puede afirmar que tal es el caso en España.

Aquí renace la cuestión. ¿Esto es un mal ó es un bien? Yo, á pesar de mis vacilaciones, y á pesar del interés personal que me lleva á crear lo contrario, creo que es un bien.

Todo el que tiene ó imagina tener algo peregrino, bello ó nuevo que decir, de seguro que no se lo calla: lo dice, aunque no se lo paguen. Por decirlo es muy capaz de pagarlo, si tiene dineros. ¿Hay mayor hechizo que el de que nos escuchen ó nos lean? Fiado en este hechizo, trazó Leopardi gracioso y lucrativo proyecto ó compañía de una sociedad de oyentes que se haría pagar por oír á los autores.

El filósofo que inventa un sistema, el vidente que percibe al número agitando su alma, y el poeta á quien el estro hiere y aguija con invencible brío, escribirán sus filosofías, sus poesías y sus visiones, aunque nada les valgan. El escribir entonces será de veras sacerdocio: algo de devotísimo y sagrado que no se tomará por oficio. Se escribirán pocos libros medianos. Sólo se escribirán algunos buenos. Y se escribirán muchos pésimos, por los alucinados de la gloria; pero esto no obsta, porque el río del olvido los arrastrará en su corriente, á poco de haber salido á luz y sin dejar huella ninguna.

De que los libros no valgan dinero resultará que todos aquellos hombres de entendimiento, que sirven para algo, harán mil cosas útiles y no escribirán. Sólo escribirán los verdaderamente inspirados, los amantes de la gloria, los punzados é impelidos por el estro, los que tienen algo grande y nuevo que decir, ó el que absolutamente no sirve para nada, y, como ha seguido carrera literaria, se hace escritor desesperado de no poder ser otra cosa y para consolación en su desventura.

Infero yo de aquí que no reflexionan derechamente los que, llenos de terror de que haya tanto letrado en España, dicen que deben dificultarse las carreras á fin de que muchos tomen oficio ó se empleen en más humildes menesteres; porque nuestras aficiones hidalgas ó señoriles no lo consentirán nunca; y, si el que estudia algo, aunque sea poco, se convierte hoy en autor, cuando no estudie nada, y no espere regalo y favor de las musas, como ya hacen muchos que no han cursado en las Universidades, se con-

vertirá en hacendista, y las cosas empeorarán. Un poeta por perverso que sea es al cabo menos dañino que cualquiera aspirante á Ministro de Hacienda, ó á banquero ó á Director del Tesoro.

El argumento no vale, sin embargo, sino para probar que no son dañinos los muchos autores, y no para excitar á que se paguen sus obras.

Donde está se pagan bien, por lo rico y más próspero del pueblo para quien se escriben, hay que lamentar hoy cierta plétora. Así en Inglaterra, Tauchnitz, editor de Leipzig, hace una edicion de autores ingleses, contemporáneos los más. Es de presumir que sólo publica lo mejor. Su biblioteca ó coleccion, no obstante, consta ya de mucho más de mil volúmenes. Convengamos en que esto pone grima. ¿Es posible que el espíritu humano, por fértil que sea, tenga suficientes primores, novedades y lindezas que decir, para llenar tantos volúmenes, ó habrá harto de repeticiones y de palabrería? Lo confieso: al ver esta víciosa lozania, esta intrincada selva ó matorral de libros, que nacen donde se pagan, casi me avengo á que no se paguen aquí ó se paguen mal, á fin de que sólo escriban los que por ilusion sándia se creen genios, ó los que tienen algo de genios y no pueden menos de escribir. Los libros de aquellos pasarán y los pocos de estos quedarán, como conviene que queden, sin confundirse en el fárrago insulso de tanto como por oficio se escribe.

Por otra parte, donde no valen dinero las obras literarias, los autores no suelen ser tan prolijos en escribir, y esto es gran ventaja. Aunque yo disto infinito de ser profundo, venero la profundidad, si bien me guardo de confundir lo profundo con lo difuso. Y cierto que hoy se peca gravemente en esto donde los libros valen. Hay, verbigracia, una Historia de Inglaterra, que se toma por modelo.

No empieza la narracion sino doscientos años há. El autor murió dejando escritos en unos ocho tomos de la citada edicion de Tauchnitz, ocho años sobre poco más ó menos de dicha historia. Para escribirla toda hasta hoy hubiera sido menester en el autor la facilidad del Tostado y la vida de Matusalen, á fin de escribir doscientos tomos. Y hasta para leer toda la historia uno que no leyese muy de prisa tendria que consumir lo mejor de su vida.

Si estas razones tengo para no sentir que el oficio de escritor sea bien retribuido, no faltan razones desinteresadas para desear que lo sea. Y es una de gran peso el considerar que no se logra escribir bien y sacar á luz obras inmortales con larga meditacion y estudio, sino que las mejores obras suelen brotar de repente, y el autor las produce como por milagro y caso divino, escribiendo veinte cosas malas ó medianas antes de atinar con una buena.

En los terrenos férciles, si se siembra trigo y se cultiva bien, el trigo nace en abundancia; pero no dejan de nacer cizaña y otras hierbas perniciosas; y, sin embargo, no es razon que, á fin de evitar que la cizaña nazca, se quede por cultivar el terreno y no se eche en él buena simiente. Ya vendrá en su día y sazón quien escarde el haza ó sembrado, y arranque lo que allí ha nacido de más, á fin de que el trigo crezca, medre y cunda sin ahogo.

Esto en las letras, lo hace la critica. Porque yo me figuro, pongo por caso, que habia de haber un sinnúmero de cantos ó narraciones populares sobre la guerra de Troya, y que sin duda algun sabio discreto desechó lo más y escogió lo menos y más hermoso, y, enlazándolo entre sí con artificio y orden, compuso los maravillosos poemas de la Iliada y de la Odisea.

Y del gran moralista antiquísimo de los chinos, no ya por presuncion se colige, sino que á ciencia cierta se sabe, que de fatigosa cantidad de sentencias, eliminando muchas, ya por vanas y frívolas, ya por repetidas, reunió lo mejor y más sustancioso, y esto le dió la fama, el crédito y la autoridad semidivina de que él goza entre los de su nacion y casta, con provecho y bienandanza de todos.

Por este lado, pues, yo me inclino á desear que se escriba mucho, aunque se nos antoje que no es de mérito, porque sin tanta rapsodia no hubiera salido la Iliada, y sin tantas sentencias no hubiera podido extraer las suyas el sabio Confucio.

En España, dejando en suspenso el decidir si es bien ó mal, ya que en mi entender para todo hay razones, se escribe poco en proporcion de lo que en otros países se escribe. Y aun de eso poco que se escribe en España, no suele ser lo peor lo que, por incuria ó falta de estímulo, queda inédito ó pasa ignorado.

Notable prueba de lo que digo pudieran dar bastantes varones ilustres, que ocuparen las sillas de esta Academia, cuyas obras, de gran importancia unas, y otras de sabrosísima lectura, andan perdidas en los periódicos, ó existen manuscritas y expuestas á perecer, sin que nadie las imprima y publique en coleccion: así, por ejemplo, los escritos de D. Agustín Durán, de D. Antonio Alcalá Galiano, de D. José Joaquín de Mora y de otros.

Los españoles son más aficionados al tumulto del espectáculo público que á la soledad y al retiro, y más se avienen con emplear los oídos en escuchar, que los ojos en leer

las creaciones del ingenio, por donde éste suele mostrarse, mejor que en el libro, en el teatro y en la tribuna. De aquí que nuestra Academia elija gran parte de sus individuos entre los autores dramáticos y los oradores.

De los últimos hay varios que apenas han dejado escritos, por faltarles tiempo y aliciente para escribir, si bien por lo poco que dejaron es fácil rastrear y columbrar cuánto hubiera acertado al hacerlo, si con afán hubiesen dedicado á tales tareas las altas prendas de escritores que los adornaban. Valga como muestra la bellísima cita, hecha por el Conde de Casa-Valencia en el discurso á que contesto, de un artículo del Sr. Rios Rosas, *La mujer de Canarias*, única produccion en prosa, que, á más del discurso de recepcion aquí, confieso conocer, como trabajo meramente literario, de tan eminente repúblico y tribuno.

El nuevo Académico, á quien tengo la honra de contestar, se cuenta entre aquellos que vienen principalmente aquí á título de oradores, como Pacheco, Olózaga, Gonzalez Bravo y el citado Rios Rosas.

Su elocuencia parlamentaria y didáctica es harto digna de este premio. Fácil y disertado en cuanto dice, une el Conde, á la elegancia de la frase, la nitidez, la correccion y el método, que valen tanto para hacerse comprender; la amenidad y la gracia, que atraen al auditorio y ganan las voluntades; la firmeza que infunde el convencimiento, y la circunspeccion, la mesura y el sereno reposo, que cuadran y se ajustan tan bien con la índole del hombre de Estado.

Pero el nuevo Académico no ha lucido sólo en las Asambleas políticas las dotes que como orador le distinguen, sino que, durante tres años, ante numeroso y complacido concurso, ha dado en el Ateneo interesantes lecciones sobre *La libertad política en Inglaterra*, las cuales, con aplauso general y no escaso fruto de los que estudian seriamente la política, corren impresas en tres volúmenes.

En ellos, á más de campear las excelencias que ya he encomiado, se atesoran no pocas noticias históricas para la generalidad de nuestros compatriotas desconocidas, y muchas advertencias y máximas, sacadas con tino y agudeza de los mismos hechos que se refieren.

Entre otros trabajos del Conde, es muy de alabar además uno bastante extenso, publicado en la *Revista de España*, con el título de *La embajada de Don Jorge Juan en Marruecos*, en el cual, no sólo se descubren excelentes condiciones del estilo propio para la narracion histórica, sino la aptitud didáctica, sesada y reflexiva, de que el autor da tantas señales en las precitadas lecciones.

De su discurso de recepcion sería petulancia en mí el hacer aquí panegírico. ¿Cuál mejor que vuestro aplauso? ¿Qué prueba más clara de su mérito que el deleite é interés incesante con que le habeis oido?

Grande es mi deseo de contestar dignamente á dicho discurso; pero ni la premura del tiempo, ni las dolencias y graves disgustos, que en estos dias me han aquejado, ni mi falta de serenidad y de paz interior, habrian de consentirlo, aunque la pobreza de mi erudicion y la cortedad de mi entendimiento no lo estorbasen.

El tema sobre que versa el discurso no puede serme más simpático; pero esto no basta.

Con ocasion de que las mujeres se complacen ahora en asistir á estas reuniones, encarece mi amigo y compañero la capacidad que hay en ellas para el cultivo de las letras y cuán útil y conveniente es que las cultiven. En todo esto mi mente se halla en perfecta consonancia con la suya. Nada diría yo, aunque supiera decirlo, para invalidar su razon. Lo poco que yo añada será para esforzarlas.

El ser espiritual de la mujer no me parece, con todo, igual al del hombre, sino radicalmente distinto. Lo que el espíritu de ellas concibe sería, á mi ver, monstruoso, si no diese señales de que es de mujer. Mas esta desigualdad no implica diferencia de valer, ni presupone inferioridad mucho menos. La diferencia está en las condiciones y calidades: en algo que se siente de un modo confuso y que es difícil de determinar y de expresar.

Pero la diferencia existe, y aunque no sea más que por esta diferencia, deben escribir las mujeres. Si sólo escriben los hombres, la manifestacion del espíritu humano se dará á medias: sólo se conocerá bien la mitad del pensar y del sentir de nuestro linaje.

En los pueblos donde la mujer vive envilecida en la servidumbre, y no se la deja educarse y saber, la civilizacion no llega jamás á completo florecimiento: antes de llegar, se corrompe ó se marchita. Es como si al alma colectiva de la nacion ó casta donde esto ocurre se le cortase una de las alas, es como ser vivo que tiene la mitad de su organismo atrofiado ó inerte por la parálisis.

Si el alma de la mujer es diferente de la nuestra, hasta en la operacion más inmaterial debe notarse. Y yo creo justo y consolador sostener esta diferencia. Si yo cayese en la tentacion de hacerme espiritista y de dar fé á la *palingenesia, metempsicosis*, ó como quiera llamarse, imaginando que renacemos en otros astros y mundos de los que pueblan el éter insondable, entenderia que la mujer siempre quedaba mujer; pues tendria yo una desazon grandí-

simas si me volviese á hallar, en Urano ó en Júpiter, con la linda señora, á quien hubiese amado en nuestro planeta aunque fuese de un amor más platónico que el de Petrarca por Laura, convertida en caballero, ó en algo equivalente, segun los usos de por allá.

No puede ser mero accidente orgánico el ser de un sexo ó de otro, sino calidad esencial del espíritu que informa el cuerpo.

Repito, no obstante, que no implica esto que se dé inferioridad en las mujeres, ni en el alma ni en los órganos que la sirven. Los españoles nos hemos inclinado siempre á creerlas superiores en todo. El sublime concepto que de ellas tenemos se cifra en cierta sentencia que Calderon, no una, sino varias veces, pone en boca de sus galanes:

Que si el hombre es breve mundo,  
la mujer es breve cielo.

Recuerdo que Juan de Espinosa en cierto diálogo que escribió en *laude de las mujeres*, titulado *Ginacepeanos*, se extrema en ponderar lo superiores que son en todo las mujeres, valiéndose para ello de las doctrinas escolásticas, de la historia, de la Teología y de los argumentos más raros y sutiles. Dice, por ejemplo, con *darwinismo* profético y piadoso, que Dios sacó de lo menos acabado y perfecto lo más perfecto y acabado. Del hombre sacó á la mujer, no sin menoscabo y detrimento, pues que le sacó una costilla; y de la mujer, sin detrimento ni menoscabo alguno, sacó un perfectísimo varon, en quien quiso humanarse. Otra observacion no menos curiosa del *Ginacepeanos* es que el hombre fué creado por Dios en cualquiera parte, mientras que á la mujer la creó Dios en el Paraíso.

Dejando á un lado estas cuestiones, sobrado profundas, digo que la mujer, aun cuando no escriba, influye benéficamente inspirando lo mejor de cuanto se escribe.

¿Qué poesia, qué drama, qué leyenda, qué novela, no tiene por asunto principal el amor de la mujer? Inspirado por su amor y deseoso de conquistar su amor, canta casi siempre el poeta. Mas no contentas las mujeres con tanta gloria, no satisfechas de inspirar sólo, han querido y debido escribir también, á fin de que una de las facetas de nuestro espíritu, colectivamente considerado, no quede en la sombra, sin dejar rastro y sin dar razon permanente de sí.

El nuevo Académico, concretándose á nuestra patria, ha hablado con elogio merecido y ha hecho el recuento de las mejores escritoras que enriquecen el idioma castellano con sus producciones.

Es evidente que, en un discurso que por fuerza no ha de extenderse demasiado, no puede esto hacerse por completo. España ha sido tierra fecundísima en escritoras, y el Conde de Casa-Valencia ha tenido que hablar poco de las que ha hablado, y que dejar de hablar de muchas.

Con más reposo y tiempo que los que tengo ahora, no me sería difícil, ya que no completar, añadir algo, citando otras autoras de la época cristiana, y hasta hablando de las poetisas musulmicas, que las hubo en gran número y muy notables.

(Se concluirá.)

## SANTOS DEL DIA.

Santos Crisanto, Darío, Crispín y Crispiniano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—31 de abono.—Turno 1.º impar.—*Don Alvaro ó la fuerza del sino*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Marina*.—*Monomanía musical*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*El octavo no mentir*.—*El lucero del alba*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—37 de abono.—Turno 1.º impar.—*Heliodora ó el amor enamorado*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*De tiros largos*.—*Mr. Antoine*.—*Con la música á otra parte*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(*Folias Arderius*).—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—*Moda*.—*Robinson*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La cancion de la Lola*.—*¡Al Santo!*.—*¡Al Santo!*.—*Industria moderna*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho.—*Justicias del Rey D. Pedro*.—*Nely*.—*Picto*.—*Adem y Compañía*.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantass).—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por todos los artistas de la Compañía.